



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

REGLAS DE APLICABILIDAD DE LA TEORÍA
DE LA IMPREVISIÓN

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE;
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A ;
ARTURO ACEVEDO SERRANO



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1990



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

REGLAS DE APLICABILIDAD
DE LA TEORIA DE LA IMPREVISION.

INTRODUCCION.....	2
CAPITULO I: CONCEPTO DE IMPREVISION.....	4
CAPITULO II: DEFINICION DE IMPREVISION.....	9
II.I.- Aspecto Linguistico.....	10
II.II.- Aspecto Jurídico.....	15
CAPITULO III: PLANTEAMIENTO DE LA TEORIA.....	21
III.I.- Enunciación General de la Teoría.....	22
III.II.- Roma.....	41
III.III.- Cláusula Rebus Sic Stantibus.....	44
III.IV.- Opiniones y Posturas Doctrinarias.....	54
III.V.- Código Civil Mexicano.....	69
CAPITULO IV: ELEMENTOS DE OBSERVANCIA DEL JUZGADOR EN CONSECUENCIAS IMPREVISTAS.....	76
IV.I.- Buena Fe.....	77
IV.II.- Uso.....	87
IV.III.- Ley.....	90
CAPITULO V: EVENTOS DE APLICACION NECESARIA DE LA TEORIA.....	93
V.I.- Inflación.....	94
V.II.- Especulación Monetaria y Financiera.....	113
V.III.- Deuda.....	121
CONCLUSIONES.....	131
BIBLIOGRAFIA.....	134

I N T R O D U C C I O N .

Las teorías jurídicas nacen con el fin de alcanzar el bienestar de las personas y por ende de la colectividad. La norma de derecho como enunciado vertido en una ordenación jurídica, toma vida y significación en tanto vaya precedido por motivaciones valorativas, en este sentido - toda norma jurídica deberá ser el resultado de elementos que le den una valoración social.

La teoría de la imprevisión es una teoría jurídica con una fuerte carga valorativa en su contenido, en razón de que se basa en principios jurídicos de equidad y justicia, los cuales se rompen al presentarse -- acontecimientos imprevisibles, y que afectan en forma substancial el contenido del acuerdo.

La presente investigación versa precisamente sobre esta teoría, enfocada sobre acontecimientos imprevisibles de carácter económico.

A nadie escapa el conocimiento de las severas crisis económicas - que nuestro país ha sufrido en los últimos años, las mismas, son fuente de desequilibrios en las relaciones contractuales; sobre las características que traen consigo los fenómenos económicos así como la aplicabilidad de la teoría de la imprevisión sobre los efectos de los mismos, radica el análisis del presente trabajo que se divide en cinco capítulos.

En los primeros cuatro capítulos se desarrollan básicamente los - aspectos característicos de la teoría de la imprevisión, siendo el quin to capítulo en el que nos dedicamos al estudio de los fenómenos económicos; de esta manera durante el desarrollo del trabajo fuimos sacando -- las conclusiones que se vierten en el apartado dedicado especialmente a los mismos.

Esperamos que el presente planteamiento sobre la teoría de la imprevisión sirva de contribución en defensa de la misma, como una teoría fincada en ideas justas, si bien es cierto que hay limitaciones, no --- creo que existan los límites, los horizontes son infinitos.

CONCEPTO DE IMPREVISION.

CAPITULO PRIMERO.

La mayoría de los seres humanos en condiciones normales, al enfrentarse ante situaciones, hechos, acontecimientos u objetos de su mundo circundante, y que afectan de alguna forma, su conducta o su forma de vida, hechan a andar el mecanismo de su inteligencia, con el fin de darse una ex plicación del por qué de tales eventos.

Resulta lo bastante claro que cuando una persona se pone en contacto con un objeto o forma parte de una situación, lo primero que acontece es que la percibe por medio de sus sentidos, posteriormente jugará un papel importante el bagaje de conocimiento y experiencia que haya acumulado a lo largo de su vida, ya sea corta o larga, el cual será utilizado para dar una significación a las cosas y circunstancias, y así darse una idea, que si bien no exacta, - si general del objeto de su conocimiento.

Es de la forma anterior, como podemos exponer que el ser humano va formándose conceptos en su vida, entendiéndose por tales, la idea o relación de ideas que se crean en el pensamiento, con el fin de alcanzar el conocimiento y comprensión de un objeto, o la explicación de un proceso.

En este sentido, "el concepto es una cristalización del conocimiento en el cual se condensan las propiedades comunes de un grupo de procesos constituyendo su contenido".¹

Así bien, podemos pensar que los primeros hombres llegan a estructurar sus primeras ideas y también sus primeros conceptos, que no obstante ser elementales, devienen en fundamentales para el posterior desarrollo de la historia. Es

¹ Elí de Gortari.- Iniciación a la lógica.-S.N.E.-
Edit. Grijalvo.- México 1974.- pág.40

de recordarse como ejemplos, la concepción de la técnica y el uso de las armas, al igual que sus conceptos sobre los fenómenos naturales, a los que tenía que hacer frente y que percibía como dioses, conceptos que si bien pudieran haber sido equivocados, no dejarían de ser abstracciones emanadas de la inteligencia de los primeros seres humanos, y porque no, considerarlos ya como conceptos.

Por lo que toca a esta investigación, es insoslayable -realizar el análisis del concepto de la palabra "imprevisión" título que indica este capítulo.

Pues bien, ¿que representa la palabra imprevisión en -- nuestro pensamiento?. A primera vista podríamos decir que nos tomaron desprevenidos para dar una respuesta; si es que no tenemos un antecedente de la palabra, resultaría difícil dar -- una respuesta exacta, en otras palabras no habíamos previsto la pregunta, y esto paradójicamente sería valedero para dar -- una idea representativa del vocablo imprevisión, es decir, -- circunstancias no previstas o lo no previsto; en este caso -- que no se había previsto la pregunta anterior.

Como se puede inferir, la materia de lo imprevisto se -basa en acontecimientos, de esta forma tenemos acontecimien--tos que siendo previsibles, no se prevén, y acontecimientos -que por sus características propias resultan imprevisibles; ejemplo de lo primero, sería que en un viaje el conductor de un automóvil no revisara los frenos del mismo, y por esta cau--sa ocurriera un accidente, ya que siendo previsible la falla de los frenos, en virtud de condiciones desfavorables del via--je o por las propias condiciones del automóvil, sin embargo -no se previno y como consecuencia se actualiza el percance; -ejemplo de la segunda hipótesis, sería que no obstante condu--cir un automóvil último modelo, en un extremo de la pista se produce una avalancha como resultado de un temblor, ésto evi--

dentemente es imprevisible.

De lo anterior podemos inferir la actualización de cambios que se pueden presentar durante el desarrollo de todo un proceso vivencial, sin embargo, resulta claro que cambios los hay en todo el transcurso de un lapso de tiempo, el propio tiempo es cambio, no se nos escapa de la memoria lo expuesto por el filósofo Heráclito de Efeso al afirmar: "No puedes entrar dos veces por el mismo río, pues otras aguas fluyen hacia ti",² se entiende entonces que todo esta en movimiento.

No obstantante lo antes dicho, existen ocasiones en las cuales podemos tener una idea sobre el futuro, así tenemos que manejando ciertas premisas o presupuestos, podemos esperar la realización de cierta constante aun que con cierta variabilidad, ejemplos de lo anterior lo tenemos en -- las ciencias exactas, citéense la ley de los grandes números, experimentos químicos etc., es decir es posible la previsión de ciertos acontecimientos con cierto grado de error.

Pero analicemos que pasa por el lado de las ciencias sociales, en este campo se advierte la mayor dificultad para establecer una visión anticipada de los acontecimientos, en virtud de que las conductas humanas -- están sometidas a un gran número de factores influenciales, como los psicológicos, económicos, históricos etc., teniendo como conclusión que las conductas del ser humano son de difícil previsión. No obstante es de gran importancia las construcciones filosóficas basadas en ciclos históricos, ya el filósofo griego Heráclito, así como el alemán Nietzsche manejaban la ley del eterno retorno, la historia se repite.

Con base en lo anterior, resulta preciso tener el mayor cuidado del manejo de la palabra imprevisión, en razón de que resulta bastante escu-- rridizo para su fijación en el pensamiento, y por lo cual es necesario tomar en cuenta todos los elementos que estructuran su concepto para tener ciertos instrumentos que nos permitan establecer su forma de aplicación.

² Xirau, Ramón.- Introducción a la historia de la filosofía.-5a. Edición.- U.N.A.M.- México 1976.- pág. 25

Ahora bien, tratemos de exponer un concepto inicial de lo que es - la imprevisión, dicho concepto se establecería del modo siguiente: Una - representación en el pensamiento que se refiere a situaciones o acontecimientos que se efectúan en un período de tiempo determinado, que si bien pueden ser esperados, los mismos no se advierten y por lo mismo se objetiviza la imprevisión, o por ser de tal naturaleza extraordinario, quedaría fuera de la representación inicial, y que vienen a tener repercusiones diversas a las primeramente pensadas .

trataremos de precisar la idea anterior enumerando sus características principales:

A.- Carencia de representación en un pensamiento inicial

B.- Acontecimientos que siendo previsibles no se advierten

Acontecimientos extraordinarios, quedando fuera de la representación inicial.

C.- Período de tiempo

D.- Repercusiones diversas a las primeramente pensadas

Pasemos a explicar lo anterior

Carencia de representación inicial.- Es importante manifestar que la representación del pensamiento inicial es diverso a la representación que de la imprevisión se forma al actualizarse ésta.

Ahora bien, al tener contacto con diversas situaciones o acontecimientos, se estructura en el pensamiento una representación sobre los -- efectos y consecuencias que puedan llevar aparejados ciertos presupuestos, pero sin embargo pueden escapar otros aspectos con mayor o menor - relevancia, y los cuales se valorarán a la actualización de los mismos.

Acontecimientos.- Como ya anteriormente lo habíamos expresado, las circunstancias, las cuales se aplica la idea de imprevisión, versa sobre acontecimientos futuros, que influyen en un determinado sentido con respecto a una situación o relación inicialmente pensada. Generalmente los acontecimientos a los que se hace referencia son hechos con cierta importancia, pues de otra forma no influirían en trascendencia alguna.

Período de tiempo.- Es decir la imprevisión sólo es dable en referencia a un lapso de tiempo, por muy corto que éste sea, en virtud de que

se establece una relación sobre circunstancias iniciales y acontecimientos posteriores.

Repercusiones diversas a las inicialmente pensadas.- En otras palabras, al objetivarse el acontecimiento inesperado, esto traerá como efectos, cambios no advertidos, no captados en la situación original.

Después de haber realizado un análisis de los elementos anteriores estamos ya en condiciones de exponer un concepto de lo que es la "imprevisión".

El concepto de "imprevisión" se entiende como la carencia de representación inicial de acontecimientos que se actualizan en un período de tiempo, y que traen aparejadas consecuencias diferentes a las originalmente pensadas.

Podemos entonces concluir que existen acontecimientos, los cuales pueden ser previsibles y la vez prevenibles, pero sin embargo, existen a la vez, o mejor, pueden llegar a existir acontecimientos que se escabullen del pensamiento del ser humano y que son imprevisibles.

DEFINICION DE LA IMPREVISION

II.I ASPECTO LINGUISTICO

II.II ASPECTO JURIDICO

CAPITULO SEGUNDO.

II.I. ASPECTO LINGÜÍSTICO

Una vez dejado atrás lo relativo al concepto de imprevisión, pasaremos en este capítulo a lo concerniente a su definición. Hemos considerado que para entrar al desarrollo de la aplicación de la teoría de la imprevisión, resulta indispensable examinar el contenido y definición de lo que es la imprevisión, como bien sabemos el concepto y la definición son términos diferentes; en efecto el concepto se estructura como una forma mental abstracta y general.

Por otra parte, "la definición no es una enumeración de todas las cualidades conocidas del objeto definido. En rigor, en la definición únicamente se incluye una o algunas de las cualidades del concepto, con tal de que sean suficientes para distinguirlo sin ambigüedad de los otros conceptos".³

La definición sólo contendrá las notas esenciales que nos permitan reconocer al objeto o proceso, a la vez distinguirlo de otros similares atendiendo a lo expuesto por la cumbre del pensamiento griego, Aristóteles: "En las definiciones no hay más que el género primero y las diferencias".⁴

En términos de la lógica: "Es la operación que consiste en desarrollar en forma explícita las propiedades esenciales y las caracteres diferenciales que registra el contenido del concepto".⁵

Una vez dados los prolegómenos anteriores, exponemos a continuación lo concerniente a la definición de imprevisión en su aspecto lingüístico.

La importancia de la corrección en el hablar, resulta fundamental para la mejor comprensión de las cosas, así como de los procesos y fenóme

³ Elí de Gortari.- Op. cit.- pág. 50

⁴ Aristóteles.- Obras filosóficas.- Colección clásicos.- Trad. Lilia Segura.- México.- pág. 76

⁵ Gálvez Botancourt.- Lógica.- S.E.P.- Segunda Edición.- México 1962.- pág. 70

nos que se investigan, al igual que es de capital importancia e interés al efectuarse la transmisión de los conocimientos, pues sin temor a equivocarnos, el principal instrumento de la enseñanza es la palabra. Tan es así, que la filosofía denominada analítica establece en la voz de sus representantes, que sólo se puede llegar a un conocimiento real, en la medida de que exista un acuerdo en cuanto al significado y alcance del lenguaje utilizado en la filosofía y en las demás ciencias que tratan de explicar los fenómenos del universo.

En efecto resulta evidente que para estar en posibilidad de obtener y transmitir un conocimiento uniforme, es necesario contar a la vez con un criterio unificado en lo referente a los términos empleados en el lenguaje, y de esta forma no estar en peligro de caer en una anarquía de significados y conceptos

Veamos entonces cual es el significado de la palabra "imprevisión" desde el punto de vista del lenguaje; tenemos pues que de entrada nos encontramos con una palabra compuesta, es decir contiene varios elementos gramaticales, la palabra compuesta es aquella que contiene dos voces o que se integra con una raíz y un prefijo.

En el caso que estamos analizando, nuestra palabra contiene dos -- prefijos, a saber, un prefijo inseparable latino :in". a la vez del prefijo preposicional latino "prae" que en español pasa a "pre", y de la voz -- "visión" del latín "visus" que quiere decir la vista.

"Se llaman prefijos inseparables aquellos que no existen en español como palabras independientes, sólo se encuentran en palabras compuestas"⁶

⁶ Herrera Tarsicio.- Etimologías Grecolatinas del Español.- Décima Edición.- Editorial Esfinge.- México 1981.- pág.113

El prefijo "in", da a entender la idea de negación o carancia, al igual que la idea de privación.

IN (negación); ante l,r, la n se asimila, ante b, m, p, adopta la forma im⁷

En nuestro caso a estudio, como la "p" va delante de "in", ésta pasa como "im" de imprevisión.

Continuando con el análisis, nos encontramos con un prefijo más, -- el prefijo preposicional latino "prae" que pasa al español como "pre".

"El latín utilizaba sus propias preposiciones para formar palabras compuestas, el castellano también se vale de las preposiciones latinas con el mismo fin."⁸

"PRAE; en español: Pre: Antelación, prioridad, intensificación"⁹ de este elemento podemos desprender que su significado da a entender una advertencia previa, es decir anterior a algo.

El último elemento que integra la palabra que importa a nuestro estudio es la voz "visión" que se origina de la voz latina "visus" "us" -- que significa la vista,¹⁰ pues bien esta voz expresa la operación fisiológica de un órgano de los sentidos, en este caso la observación.

En este orden de ideas, será necesario unir los anteriores elementos, para estar en posibilidades de encontrar el significado que resulta de su conjunción; de esta forma tenemos "visión" acción de ver, observar, va unida con "pre" dando la palabra "previsión" el significado de esta

⁷Cfr. Mateos, Agustín.- Etimologías Grecolatinas.- Octava Edición.- Edit. Esfinge.- México 1974.- pág. 343

⁸ Herrera Tarcisio.- Op. cit. pág. 123

⁹ Ibidem, pág. 55

¹⁰ Ibidem, pág. 55

palabra de acuerdo con el diccionario es el siguiente:

13

Previsión.- F. Acción y efecto de prever.

Prever.- Ver con anticipación lo que ha de suceder.¹¹

Entre los sinónimos más frecuentes de la palabra anterior podemos señalar los siguientes:

Prever.- Antever, prenocer, prevenir, sentir, presentir, prenotar, presumir, barruntar, remusgar, predecir, pronosticar, agorar, sospechar, adivinar, conjeturar.¹²

Por último y en razón de que el vocablo que nos ocupa es "imprevisión" será necesario aunar a la palabra "previsión", el prefijo negativo "in", el cual se transforma a "im", como consecuencia de ir seguida de la letra "p".

En este sentido cabe señalar las definiciones que a continuación se apuntan.

Imprevisión.- f. Falta de previsión, inadvertencia, irreflexión.¹³
Imprevisible.- Adj. Que no se puede prever.¹⁴

Imprevisto.- fa. adj. No previsto. 2m. pl. En lenguaje administrativo, gastos para los cuales no hay crédito habilitado y distinto.¹⁵

A continuación se indican algunas palabras sinónimas al significado de imprevisión.

Imprevisión.- Falta de previsión, inadvertencia, irreflexión, ligereza, descuido, indeliberación, imprudencia, improvisación, impremeditación, negligencia, peripecia, sorpresa, accidente, repentón, arranque,

¹¹ Diccionario Enciclopédico Bruguera .- Edit. Bruguera.- Tomo X
México 1979.- pág. 1526

¹² Alonso, Martín.- Libro Teórico.- Tercera Edición.- pág. 1053

¹³ Ibidem .

¹⁴ Ibidem

¹⁵ Ibidem

caso fortuito, casualidad, azar, cabo suelto.¹⁶

Imprevisto.- Impensado, inopinado, inesperado, improvisado, incognitado, inadvertido, insospechado, súbito, repentino, subitáneo , llovido del cielo .¹⁷

Realizadas las consideraciones precedentes, tenemos ya un punto de referencia acerca del uso del vocablo "imprevisión", con un criterio establecido en el marco de la ciencia del lenguaje, que nos servirá de instrumento para establecer de forma precisa su aplicación dentro del texto de los argumentos en que pueda ser utilizada, conociendo previamente su significación. lo cual será de gran utilidad para las ulteriores explicaciones.

Para concluir con el presente apartado, emitiremos el significado de imprevisión en los siguientes términos: Entiéndase por "imprevisión" la falta de distinguir o advertir con anticipación lo que ha de suceder.

¹⁶ Alonso, Martín.- Op. cit.- pág. 1033

¹⁷ Loc.cit.

II.II. ASPECTO JURIDICO

Todas las ramas de las ciencias poseen su particular estilo para exponer sus postulados, teorías y demás explicaciones que de éstos se pueden derivar, así, nos podemos encontrar con diversos códigos de lenguaje, por ejemplo en medicina, en matemáticas, en economía etc. Esto no quiere decir que la fraseología que se utilice, pueda tener diferente significado del que se le deba dar, de acuerdo al correcto sentido de las palabras.

Cabe mencionar la existencia de interpolaciones de términos utilizados en diferentes ramas del saber, de esta forma nos daremos cuenta que la terminología utilizable en economía, es usada también en la ciencia jurídica, al igual se percibe en economía el uso del vocabulario médico; y de esta manera diferentes combinaciones más, incluso en el aspecto deportivo es frecuente echar mano de vocablos propios de otro tema, que si bien, en unos casos resultan comprensibles, en otros son francamente absurdos.

Lo que se quiera manifestar para dar una buena explicación sobre un objeto de estudio, deberá ser acorde al verdadero significado de la frase. De otra forma se llegaría a contradicciones graves que no benefician en nada al avance de las ciencias.

La ciencia jurídica no se encuentra exenta de las anteriores consideraciones, desde luego que el lenguaje de los juristas es diverso al usado en otras ramas del conocimiento, pero sujeto a las mismas reglas fundamentales del lenguaje, además de tener la necesidad de ser preciso y claro. El jurista debe de ser un verdadero literato, y así, estar en posibilidad de explicar las abstracciones jurídicas que representan las normas de derecho.

Ahora bien, la utilización de cada palabra en distintas ciencias hace necesario ubicarlo en un contexto propio de la materia en la cual se quiera exponer su significado, y de esta manera hacer entendible lo que se enuncie.

En este orden de ideas, el término imprevisión ha sido - usado por diversas ramas de la ciencia jurídica.

De esta forma nos encontramos que en Derecho Penal al efectuar el análisis de la figura del caso fortuito, se toma en consideración el concepto de imprevisión, el maestro Fernando Castellanos al citar a Soler afirma: "En el caso fortuito, la conducta nada tiene de culpable, se trata de un problema de metaculpabilidad, según denominación nuestra, en virtud de no ser previsible el resultado. El Estado no puede exigir la pre- visión de lo humanamente imprevisible".¹⁸

Como podemos desprender de lo anterior, el concepto de imprevisión se toma en cuenta para determinar la culpabilidad, término de carácter penalista.

Dentro de la rama de Derecho Administrativo, se utiliza el vocablo de imprevisión al hablar de erogaciones imprevistas.

"En lenguaje administrativo, gastos para los cuales no - hay crédito habilitado y distinto".¹⁹

Por otra parte, es en el Derecho Civil donde la semilla encuentra el terreno apropiado para el desarrollo del sentido jurídico de la "imprevisión", y del cual se deriva la "Teoría de la Imprevisión". misma que analizaremos en el próximo capítulo.

Atentos a las anteriores consideraciones, es preciso señalar a continuación el sentido jurídico de "imprevisión" en los términos que generalmente se emplean en el marco del derecho.

18 Castellanos, Fernando.- Lineamientos Elementales de Derecho Penal.- Décima Primera Edición.- Editorial Porrúa.- pág. 250

19 Diccionario Enciclopédico Bruguera.- Op.cit.-pág.1089

La imprevisión alude también a la falta de ponderación o estimación de las circunstancias en que realizamos nuestros actos y en este sentido se apróxima a la noción de imprudencia o falta de cuidado en nuestra conducta, la imprevisión en el primero de los sentidos apuntados se relaciona -- aun que no se identifica enteramente con el caso fortuito, en ese aspecto los efectos derivados de la imprevisión no -- son imputables a uno u a otro sujeto; en el segundo sentido aludido, la imprevisión entraña la idea de culpa y de imputabilidad de las consecuencias lesivas que en su caso cause -- esa falta y obligan al sujeto a la reparación de los daños y perjuicios consiguientes.²⁰

Ahora bien, podemos exponer que la imprevisión se usa en determinado sentido en la noción de fuerza mayor.

Fuera de los casos expresamente mencionados en la ley y de los en que así lo declare la obligación, nadie responde de aquellos sucesos que no hubieran podido preverse, o -- que, previstos, fueran inevitables. En la expresión legal se comprenden las dos categorías o modalidades del incumplimiento inimputable que la doctrina distingue con las denominaciones de caso fortuito y fuerza mayor.²¹

Consideramos de utilidad realizar de una buena vez la distinción que existe entre las figuras de caso fortuito, -- fuerza mayor y de imprevisión, esto con el fin de no estar -- en peligro de confundirlas en el futuro.

²⁰ V. Diccionario jurídico Mexicano.- Instituto de Investigaciones Jurídicas.- Primera Edición.- Tomo IV.- México 1984.- pág. 41

²¹ V. Diccionario de Derecho Privado.- Segunda Reimpresión Editorial Labor.- Tomo 1.- España

Entiende algún autor (Ruggiero) que el criterio de --- distinción entre el caso fortuito y la fuerza mayor reside - en la irresistibilidad. Opinan otros (Román Sánchez) que el caso fortuito es ajeno a la voluntad humana y procede siempre de causas naturales, a diferencia de la fuerza mayor que se ocasiona en el hecho de un tercero, ya sea legítimo o ilegítimo, la moderna jurisprudencia alemana y sueca entienden por fuerza mayor un acontecimiento que no guarda relación -- con la industria y la actividad del deudor y que se produce al margen de ella con fuerza inevitable.²²

Podemos decir entonces que substancialmente el caso -- fortuito y la fuerza mayor hacen referencia a casos distintos, pero sin embargo tienen efectos jurídicos iguales, es decir no obligan en sentido alguno a las partes, esto acorde a lo dispuesto por el artículo 211 del código civil vigente, señalando asimismo sus excepciones.

Indiquemos enseguida las características que distinguen los conceptos anteriores, y el de la "imprevisión"; para tal efecto citaremos lo siguiente: Desde el punto de vista objetivo (Lenel) que el deudor cuya prestación se hace imposible por la concurrencia de una fuerza mayor no puede cumplirla y queda por ello librado ipso iure, extinguiéndose al mismo tiempo sus derechos en cuanto a la contraprestación a diferencia de los supuestos de imprevisión en los cuales la prestación es posible, aunque sean grandes los sacrificios del deudor debe soportar para cumplirlas; o estimando desde el punto de vista subjetivo (Bonnecase), que la fuerza mayor se caracteriza por la ausencia de la culpa en el deudor y la imprevisión se caracteriza porque las partes no han contem--

22 V. Diccionario de Derecho Privado.- Op.cit.- España.

plado realmente o no han podido contemplar los elementos generales de la imposibilidad relativa de ejecución o el carácter más o menos oneroso de la obligación formada.²³

Con base en las claras reflexiones de los autores citados, se puede inferir como resumen, que las características diferenciales entre el caso fortuito o fuerza mayor por un lado, y la imprevisión por el otro, es que en las dos primeras figuras, el cumplimiento resulta imposible en tanto que en la imprevisión el cumplimiento puede llegar a efectuarse, pero implicaría un sacrificio excesivo el cual llevaría implícito -- una falta de equidad en las prestaciones.

Continuando con el aspecto jurídico de la imprevisión, nos ocuparemos ahora de otras ideas expuestas sobre el mismo tema.

Aludiendo al tratadista Marcel Planiol, diremos que este autor asigna el término "imprevisión" una idea en el sentido de: "Variaciones en las circunstancias de hecho que exponen al deudor a eventualidades favorables o desfavorables".²⁴

Por su parte, el autor y no menos ilustre jurista Julien Bonnacase estima que: "La imprevisión se refiere a los acontecimientos posteriores a la formación del convenio".²⁵

Como es fácil apreciar, se hace patente el sentido netamente civilista que se le da al término; en virtud de que se hace alusión al convenio, al igual que percibe la idea de obligación, al mencionarse al deudor.

El maestro Borja Soriano otorga el sentido del vocablo estudiado como "las circunstancias que modifican las condicio

²³ v. Diccionario de Derecho Privado.- Op. cit.

²⁴ Planiol, Ripert, Esmein.- Tratado Teórico Práctico - de Derecho Civil.- Trad. Cajica.- México.-pág. 553

²⁵ Bonnacase, Julien.- Elementos de Derecho Civil.- Traduc. Cajica.- México.- Tomo II.- pág. 350

nes de ejecución de las obligaciones contractuales.²⁶

De los trabajos de la Semana Internacional de Derecho Civil en París efectuado en 1937, y del cual hace alusión el autor Borja Soriano podemos desprender el siguiente criterio sobre la imprevisión en el sentido de la presencia de circunstancias determinadas por las cuales, el juez se encuentra en posibilidad de tener en cuenta la buena fe.²⁷

Por último y tomado en cuenta las consideraciones en torno al sentido jurídico del vocablo "imprevisión" contenidos en el análisis precedente, consideramos estar en aptitud de entrar al estudio de lo que en la doctrina se conoce como "Teoría de la Imprevisión", con base en que tenemos ya un -- criterio preliminar en torno al tema, y que representa el -- previo estudio del concepto, definición, así como el sentido preciso del término "imprevisión".

²⁶ V. Borja Soriano, Manuel.-Teoría General de las Obligaciones.- Décima Edición.- Editorial Porrúa.- México 1985.- pág.281

²⁷ V. Borja Soriano, Manuel.- Op. cit.- pág. 285

PLANTEAMIENTO DE LA TEORIA.

III.I. ENUNCIACION GENERAL DE LA TEORIA

III.II. ROMA

III.III. CLAUSULA REBUS SIC STANTIBUS

III.IV. OPINIONES Y POSTURAS DOCTRINARIAS

III.V. CODIGO CIVIL MEXICANO

CAPITULO TERCERO.

Tanto el que viola la ley como el codicioso y el inicuo se -- consideran injustos, de modo que es evidente que tanto el respetuoso de las leyes como -- el hombre de bien serán justos.

Aristóteles.

III.I ENUNCIACION GENERAL DE LA TEORIA

La teoría de la imprevisión, como toda teoría expuesta en la ciencia jurídica, se integra en forma de hipótesis o especulación, que tiene como finalidad el reconocimiento y aceptación tanto de la doctrina como del foro, en torno a la obligatorie--dad de sus postulados.

La teoría en comento se inspira en un equilibrio constante, que debe prevalecer en las prestaciones que resultan de las obligaciones pactadas entre las partes; una desproporción extrema en las mismas llegaría a contrariar la sensa--ción de equidad, aspecto fundamental que siempre se busca en las relaciones jurídicas.

Para el tratadista Marcel Planiol la teoría de la im--previsión se inspira en las siguientes ideas: "Los tribuna--les hubieran podido, resucitando, la regla rebus sic stanti--bus, declarar en virtud del poder soberano de apreciación -- que tienen los de instancia, que la intención de las partes había sido subordinar el mantenimiento del contrato, tal y -- como había sido concertado, a la subsistencia, sin variación apreciable, de las condiciones de hecho.

Hubieran podido, adoptando una concepción más amplia - de la fuerza mayor, liberar al deudor de una obligación cuyo cumplimiento le era ruinoso o imponer al acreedor la modifi-

cación correlativa de sus condiciones".¹

El autor Rafael de Pina plantea la teoría en los términos que citamos a continuación: "La teoría de la imprevisión es el conjunto sistemático de especulaciones científicas que tienen como finalidad justificar, en las circunstancias aludidas, el dejar incumplido lo que normalmente debía de cumplirse en la forma convenida".²

En este concierto de ideas aludiremos lo siguiente: "Esta teoría consiste en sostener que los tribunales tienen el derecho de suprimir o de modificar las obligaciones contractuales, cuando las condiciones de la ejecución se encuentran modificadas por las circunstancias, sin que las partes hayan podido razonablemente prever esta modificación".³

La precedente reflexión constituye el tratamiento que el maestro Borja Soriano realiza sobre la teoría de la imprevisión.

A mi parecer la teoría que nos ocupa se puede enunciar en los siguientes términos: Se entiende por teoría de la imprevisión, a la posibilidad legal que poseen los órganos jurisdiccionales de cambiar los términos del cumplimiento de las obligaciones, en el evento de que las circunstancias originales en que se habían acordado, cambien de tal forma que las prestaciones o contraprestaciones lleguen a ser desproporcionadas, como resultado de acontecimientos insospechados en la concertación que dió inicio el vínculo entre las partes.

Ahora bien, resulta necesario tener siempre presente

¹ Planiol, Ripert, Esmein.- Op. cit.- pág.553

² Rafael de Pina Vara.- Elementos de Derecho Civil.- Primera Edición.- Editorial Porrúa.- México pág. 272

³ Manuel Borja Soriano.- Op. cit.- pág. 281

que el contexto en el que se desenvuelve la teoría, lo representa el desequilibrio en la proporción de obligaciones contraídas, desproporción que deriva de lo imprevisto de los acontecimientos.

En este sentido. "Todo contrato cuyo cumplimiento no sea inmediato expone al deudor a eventualidades favorables o desfavorables, como consecuencia de variaciones en las circunstancias de hecho que condicionan su cumplimiento; por ejemplo, en el costo de las mercaderías que se ha obligado a entregar por un precio determinado y que tenga a su vez que obtener previamente de lo cual puede resultarle una pérdida o una ganancia superiores a lo previsto".⁴

Es inevitable tratar de eludir los problemas que planteamientos como el anterior, nos presenta, en razón de que hemos sido testigos de éstos, y lo seguiremos siendo, en tanto que las condiciones económicas continuen tan veleidosas como hasta ahora. Sin embargo la historia nos enseña que las situaciones de inestabilidad se repiten de forma continua, resulta del todo prudente analizarlas y estar preparados para el momento en que aquéllas se actualicen.

Ahora bien, nos enfrentamos ante la cuestión de discernir si los órganos judiciales se encuentran en condición de revisar las circunstancias originales en que se originó la relación jurídica, así como de valorar las condiciones finales de los actos jurídicos.

Ya Julien Bonnetcase planteaba el problema en los siguientes términos: "¿Es justo admitir que un acto jurídico, especialmente un convenio pueda extinguirse o modificarse en sus efectos por intermediación del juez, cuando los acontecimientos posteriores a la formación de dicho convenio, que --

⁴ Planiol, Ripert, Esmein.- Op. cit.- pág. 551

las partes no previeron, ni lógicamente pudieron preverse, han engendrado una situación particularmente onerosa para el deudor, o sumamente desfavorable para el acreedor?"⁵

Veamos en que sentido se han pronunciado distinguidos tratadistas en relación con este asunto.

"La revisión del contrato se pide en realidad, no por causa de imprevisión, sino porque el equilibrio de las prestaciones que existía en el día de la celebración del contrato se ha encontrado roto en el curso de su ejecución. Hay -- aquí una lesión posterior al contrato. Poco importa, en consecuencia, que las partes la hayan previsto o no. Una consideración de justicia conmutativa es la que hace pedir la revisión".⁶

En este orden de ideas, "Es preciso pues, para admitir la revisión, de un acontecimiento extraordinario. fuera de la previsión humana y ese era el sentido de la cláusula *rebus sic stantibus*. Es necesario además que el acontecimiento haga para el deudor la ejecución tan difícil y onerosa, que -- constituya una lesión desproporcionada con la ventaja prevista por él en el contrato".⁷

Como se puede desprender de las consideraciones de Ripert y Boulanger, estos autores si admiten la necesidad de --revisión del contrato siempre que se presenten las características antes señaladas.

Para Planiol: "Los tribunales pueden suspender el cumplimiento de la obligación cuando estimaren que las condiciones que determinan el aumento de gravamen al deudor son tran

⁵ Bonnecase, Julien.- Op. cit.- pág. 350

⁶ Ripert et Boulanger.- Citado por Borja Soriano.- Op. cit.- pág. 283

⁷ Ibidem

sitorias", continúa diciendo; "Si han de durar mucho tiempo, - la solución más satisfactoria no es, por regla general, la resolución del contrato, sino la revisión de sus condicio--- nes".⁸

Sobre el mismo tema profundiza el autor citado: "Ya actualmente los tribunales tienen de hecho facultades para liberar al deudor cuando el acreedor pretenda la resolución, - toda vez que soberanamente puede fijar la cuantía de daños y perjuicios".⁹

En nuestro orden jurídico mexicano podemos encontrar - diversos preceptos que contienen características propias de la teoría que estamos analizando, por ejemplo, los artículos 2455, 2626, 1796 del código civil, así como el artículo 404 del código de procedimientos civiles pero esto lo analizaremos más tarde.

Por ahora el manejo de la teoría de la imprevisión, ha ce imprescindible tener presente un sentimiento de justicia, percepción que debe inspirar a todo abogado honesto y buscador del bien común.

Por nuestra parte pensamos que el problema que se nos presenta, sólo se puede resolver con argumentos fuertes e -- innegables, a la vez que tengan un alcance más elevado que - el propio texto de la ley. En efecto, trataremos de ventilar el tema sobre la facultad de los órganos jurisdiccionales de pronunciarse en el sentido de variar los términos del cumpli miento de las obligaciones, en el caso de presentarse impre- vistos acontecimientos; para esto le daremos prioridad a los principio de equidad y justicia que deben prevalecer en los actos jurídicos, principalmente en los contratos.

⁸ Planiol, Ripert, Esmein.- Op. cit.- pág.559

⁹ Ibidem

En primer lugar es preciso señalar que los tribunales que según su competencia deban conocer de un asunto, no pueden abstenerse de resolverlo, en virtud de que aplicar el derecho al caso concreto es la característica propia de la función jurisdiccional.

Ahora bien ¿Con base en que criterios se debe resolver una controversia? el artículo 14 constitucional nos da la respuesta: "En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra, o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho. Por otra parte, es indudable que estas directrices siempre irán precedidas por principios filosóficos que las inspiran. ¿Cuáles son los principios fundamentales que guían al derecho? como es bien sabido, estos principios los representan la justicia, la seguridad jurídica y el bien común.

Las relaciones jurídicas buscan invariablemente estar ajustadas a los fines del derecho anteriormente señalados,

¿En que fundamento se fincará la teoría de la imprevisión? sin temor a equivocarnos esta se basa en la justicia y en su más alto rango en la equidad.

En este orden de ideas resulta ineludible entrar al análisis de que es la justicia.

En el Derecho Romano se entendía como "Constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi" (la constante, perpetua voluntad de atribuir a cada uno su derecho).¹⁰

Por otro lado consideramos que los argumentos más representativos y manejables en nuestro estudio, serán los rea

¹⁰ Margadant S. Guillermo F.- Derecho Romano.- Duodécima Edición.- Editorial Esfinge.- México 1983.- pág. 99

lizados por el filósofo griego Aristóteles, pilar del pensamiento universal.

Con extrema claridad este autor manifiesta "lo justo, pues, es una especie de lo proporcionado"¹¹ así también distingue dos clases de justicia o mejor, dos especies de la misma; a saber, la distributiva y la conmutativa.

"La justicia es aquel hábito en virtud del cual se dice que el hombre justo es el que tiene la aptitud para practicar lo justo por opción y para distribuir, ya entre sí mismo y otro o entre otros dos, de manera que no dé más de lo que es de desear a sí mismo y menos a su prójimo (y a la inversa, de tratarse de lo dañoso), sino que conceda lo igual de conformidad con la proporción; y al mismo modo al distribuir entre otras dos personas".¹²

En cuanto a las especies de justicia literalmente señala: "en cuanto a la justicia particular y a lo que es justo en el sentido correspondiente, uno de sus géneros es el que manifiesta en la distribución de honores o dinero, o las demás cosas que figuran en lo que se divide entre aquéllos que tienen participación en la comunidad social (porque en esas cosas es posible que un hombre tenga participación ya sea igual o desigual a la de otro), y otro género el que juega el papel de rectificador en las transacciones entre los hombres".¹³

Es en este último aspecto donde encuadraría la teoría de la imprevisión, ya que siendo como es, que se aplica principalmente a transacciones, lo que se busca con la misma es una especie de justicia conmutativa. A esta conclusión había

¹¹ Aristóteles.- Obras Filosóficas, Ética;-Trad. Lilia Segura.-Editorial Grolhier Jackson.- USA .- pág. 211

¹² Ibidem.- pág. 218

¹³ Ibidem.- pág. 209

llegado ya antes Ripert y de lo cual ya hemos hecho referencia.

Aludiendo a la equidad el filósofo citado se refiere - en términos que a continuación se señalan: "Por lo tanto, la misma cosa es justa y equitativa, y aunque ambas cosas -- son buenas, lo equitativo es superior. Lo que dificulta el - problema es que lo equitativo es justo, pero no lo justo que esta de acuerdo con la ley escrita, siendo en realidad una - corrección de la justicia legítima". Más tarde expone "De -- aquí que lo equitativo sea justo, y mejor que un género de - justicia; no digo que sea mejor que la justicia absoluta, si no mejor que el error que surge de la universalidad de su al cance. Y ésta es la naturaleza de lo equitativo: corrección de la ley donde ella es defectuosa debido a su universalidad"¹⁴

En este sentido la equidad se percibe como un nivel mayúsculo de la justicia; al respecto y con la reserva de volver sobre este punto, podemos señalar que en nuestro código civil, en su exposición de motivos advierte que la equidad deberá preponderar sobre el inflexible texto de la ley.

Tanto la justicia como la equidad, representan valores supremos, que como diademas adornan el cielo del universo jurídico, haciéndolo más hermoso y más bello. El abogado no -- puede olvidarse de esas estrellas, se ve en la necesidad -- constante de voltear a contemplar, y así como el poeta se inspira en ellas para declarar el amor a su dama, igualmente el jurista deberá recorrer el sendero del derecho inspirado en la claridad de su brillo.

Para proseguir con el desarrollo de este argumento nos preguntaremos ¿Quién esta en condición de aplicar los anteriores principios? creemos que sólo existe una respuesta, -

¹⁴ Aristóteles.- Op. cit.- pág. 231

son los órganos judiciales los abogados a esta tarea, no podemos concebir o pensar en otras instituciones. En otras palabras, al actualizarse un caso de evidente desproporción e injusticia en el cumplimiento de una obligación, no queda -- más que la revisión de los actos y transacciones jurídicas, quedando a cargo de los jueces y tribunales dicha revisión.

"El magistrado es el guardián de la justicia, y si lo es de ella, lo es también de la igualdad. Y, puesto que acepta no poseer más de lo que le corresponde, es justo por no asignarse de lo que es bueno en sí más de lo que sea proporcional a sus merecimientos (de modo que trabaja para los demás, y debido a esta razón los hombres dicen que la justicia es el bien no tanto para sí mismo como para los demás, según hemos dicho)".¹⁵

"Por eso cuando la gente litiga, somete su litigio al juez; someterse al juez significa someterse a la justicia; - porque se considera al juez como personificación de lo justo; y los hombres buscan al juez como intermediario, y en algunos estados llaman a los jueces mediadores, en la creencia de -- que si obtienen lo intermedio conseguirán lo justo".¹⁶

No faltará quien pueda decir que las anteriores consideraciones más que jurídicas son románticas, para mi, desde luego que no lo son, pero si de algo estamos seguros es que todo buen abogado es un idealista, un caballero que se bate en la palestra del litigio para buscar la justicia en la victoría.

Todo orden jurídico, así como toda norma, se haya precedido de un argumento filosófico, que sirve como base para

¹⁵ Aristóteles.- Op. cit.- pág.220

¹⁶ Ibidem.- pág. 213

su valoración ética y moral, el sentir de los seres humanos no queda al margen de sus conductas; problema diverso sera enmarcar las ideas y pensamientos en el ordenamiento jurídico, en el cual los sentimientos valorativos queden al margen, tal como se estructura en la teoría de Kelsen.

Desde luego nunca podremos estar seguros de la aplicación de la justicia. Pero por otra parte no debemos dejar las cosas en un estado de evidente falta de equidad, se debe hacer frente a estos problemas, es una cuestión de ética que se tiene que resolver, no obstante estar en peligro de dejar inconforme a una de las partes; es preferible una conformidad con la conciencia jurídica y no una incertidumbre a sabiendas de una clara inequidad.

"Por eso el concepto de justicia, que como atributo de la ley natural es compacto y unitario, referido al derecho positivo se descompone o desdobra necesariamente en dos acepciones: la justicia estricta y la equidad, esta última como constante instrumento de discriminación de las inevitables imperfecciones del derecho estricto".¹⁷

Como podemos darnos cuenta y con base en las anteriores reflexiones, la equidad va más allá de lo que pudiera llamarse estricta justicia, viene a ser pauta que dirige e inspira la armonía entre la aplicación de la norma escrita y los fines de la misma.

Ahora bien, una vez realizado el estudio de la que representa la justicia y principalmente del análisis de la naturalidad de la equidad, pasaremos a continuación a examinar la proyección de los citados conceptos en el ordenamiento -

¹⁷ Mans Puig Arnau, Jaime M.- Los Principios Generales del Derecho.- Casa Editorial Bosch.- Barcelona 1979.- pág. XIX

jurídico, al igual que su consideración en los principios generales del derecho.

Como ya habíamos hecho referencia, un tribunal no puede abstenerse de resolver una cuestión litigiosa, en este sentido se pronuncia nuestro código civil en su artículo 18 "El silencio o la insuficiencia de la ley no autorizan a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia". Ante la obligación que establece el anterior precepto a cargo de los tribunales, éstos se ven en la necesidad de atraerse los elementos necesarios para la resolución de las controversias, y así dar la certeza de que los litigios serán resueltos en algún sentido afianzando con esto la conservación de orden jurídico. De otra manera el orden normativo perdería su fuerza obligatoria, estando en peligro de caer en la inseguridad jurídica ante la incertidumbre de la solución de los problemas.

Entre los instrumentos que pueden ser utilizados por los órganos jurisdiccionales, se encuentran, la ley, la interpretación jurídica y los principios generales del derecho, de esta forma lo establece el artículo 19 del código civil vigente, haciéndose eco de lo preceptuado por el artículo 14 constitucional.

Artículo 19. Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de la ley se resolverán conforme a los principios generales del derecho.

En este orden de ideas, iniciaremos con el análisis señalando los preceptos jurídicos que pudieran dar alguna base en su contenido a la teoría de la imprevisión.

Por lo que se refiere a nuestro ordenamiento jurídico podemos señalar los siguientes artículos del código civil vigente. Artículo 20. "Cuando haya conflicto de derechos,--

a falta de ley expresa que sea aplicable, la controversia - se decidirá en favor del que trate de evitarse perjuicios, y no a favor del que pretende obtener el lucro. Si el conflicto fuere entre derechos iguales o de la misma especie, se decidirá observando la mayor igualdad posible entre los interesados. Artículo 1857. Cuando fuere absolutamente imposible resolver las dudas por las reglas establecidas en los artículos precedentes, si aquéllas recaen sobre circunstancias accidentales del contrato, y éste fuere gratuito, se resolverán en favor de la menor transmisión de derechos e intereses; si fuere oneroso se resolverá la duda en favor de la mayor reciprocidad de intereses. Si las dudas de cuya resolución se trata en este artículo recayesen sobre el objeto principal del contrato de suerte que no pueda venirse en conocimiento de cuál fué la intención o la voluntad de los contratantes, el contrato será nulo.

"La referencia a la equidad es perfectamente clara en los dos últimos artículos. Decir que un conflicto de derechos debe resolverse observando la mayor igualdad posible entre los interesados, y afirmar que debe solucionarse acatando los dictados de la equidad, es lo mismo".¹⁸

Otros artículos de suma importancia para nuestros argumentos lo constituyen los marcados con el número 1796 así, como el 2455 del código civil vigente, y cuya profundización la haremos más tarde en otro apartado de la investigación.

Por lo que toca a los códigos que sirven de antecedente a nuestro actual ordenamiento civil, encontramos en el Código Civil de 1884 lo siguiente:

¹⁸ García Máynez, Eduardo.- Introducción al Estudio del Derecho- Trigésimo quinta Edición.- Edit. Porrúa.- México 1984.- pág 386

Artículo 20 .- Cuando no se pueda decidir una controver--
 sia judicial, ni por el texto ni por el sentido natural o -
 espíritu de la ley, deberá decidirse según los principios -
 generales de derecho, tomando en consideración todas las --
 circunstancias del caso.

Artículo 21.- En caso de conflicto de derechos y á --
 falta de la ley expresa para el caso especial, la controveru
 sia se decidirá á favor del que trate de evitarse perjui---
 cios y no a favor del que pretenda obtener lucro. Si el conu
 flicto fuere entre derechos iguales ó de la misma especie,
 se decidirá observándose la mayor igualdad posible entre --
 los interesados.

Artículo 1325.- Si la duda recáe sobre circunstancias
 accidentales del contrato, y no puede resolverse por los ---
 términos de éste, se observarán las siguientes reglas:

I. Si las circunstancias, aunque accidentales, por la
 naturaleza del contrato, revelaren que sin ellas no se habría
 prestado el consentimiento de alguno de los contrayentes, se
 estará á lo dispuesto en el artículo anterior.

II. Si el contrato fuere gratuito, se resolverá la du-
 da en favor de la menor transmisión de derechos é intereses

III. Si en contrato fuere oneroso, se resolverá la duu
 da en favor de la mayor reciprocidad de intereses.

Similares términos podemos encontrar en preceptos del
 Código Civil de 1870:

Artículo 20.- Cuando no se pueda decidir una contro--
 versia judicial, ni por el texto ni por el sentido natural
 ó espíritu de la ley, deberá decidirse según los principios
 generales de derecho, tomando en consideración todas las --
 circunstancias del caso.

Artículo 1441.- Si la duda recae sobre circunstancias
 accidentales del contrato, y no puede resolverse por los --

términos de éste, se observarán las reglas siguientes:

1^a Si el contrato fuere gratuito, se resolverá la duda en favor de la menor transmisión de derechos é intereses.

2^a Si el contrato fuere oneroso, se resolverá la duda en favor de la mayor reciprocidad de intereses.

De los anteriores preceptos, se puede desprender las primeras vías de resolución de conflictos, es decir la ley y la interpretación jurídica de la misma, ya que los artículos a que hicimos referencia, contemplan reglas que deben de ser tomadas en cuenta ante la existencia de los diversos litigios. Ahora bien, de su estudio se infiere que se esta en presencia de la idea de proporcionalidad y equilibrio entre las partes, así también entre las prestaciones que derivan de sus relaciones jurídicas, así las cosas, podemos decir que la noción de equidad se encuentra presente en el espíritu de la misma ley.

En seguimiento de este estudio nos referiremos a continuación a los principios generales de derecho, y para comenzar, es necesario acudir a la exposición de motivos de - de nuestro actual código civil, en lo relativo al capítulo de las obligaciones, que por considerarlo de sumo interés - lo transcribimos a continuación:

"La doctrina orientadora de este libro substituye el principio fundamental de la autonomía de la persona para obligarse y disponer de sus bienes como mejor le parezca por una norma menos metafísica e individualista, cual es la sujeción de la actividad humana a los imperativos ineludibles de interdependencia y solidaridad social, creados por la división del trabajo y comunidad de necesidad. Se desea que la fecunda iniciativa individual no se detenga frente - al rigorismo de los contratos solemnes, y que la equidad, - base fundamental del derecho, prepondere sobre el inflexible texto de la ley".

De lo anterior resulta, que nuestro código civil busca, más que un rigor en la aplicación estricta de la ley, una atención al espíritu que la inspira, es decir atiende a valores superiores; en concordancia con esto podemos citar que: "El jurista a diferencia del leguleyo, no puede darse por satisfecho con lo que en la ley esta escrito, sino que debe además investigar su fundamento intrínscico. No basta con conocer las normas particulares es necesario penetrar en el espíritu que las anima, el cual tiene sus primeras raíces en nuestro propio espíritu".¹⁹

"La particularidad de las leyes remite a la universalidad del derecho; y el pensamiento de lo universal es filosofía, jurisprudencia y filosofía no pueden pues marchar separados; y así como ningún sistema filosófico (la historia lo demuestra), fué jamás verdaderamente completo sin abarcar los primeros principios del derecho, de igual manera todos los grandes juristas (también la historia lo demuestra) han sido en cierto modo filósofos".²⁰

Lo expuesto nos servira de antecedente para iniciar la explicación sobre los principios generales de derecho. De esta forma salta a nuestra vista la interrogante de cuál es la noción de los principios generales de derecho y si la equidad forma parte de los mismos.

"Según la doctrina predominante, el método para descubrir los principios generales de derecho consistiría en ascender, por vía de abstracción de las disposiciones particulares de la ley a determinaciones cada vez más amplias; continuando en esta generalización creciente hasta llegar a comprender en la esfera del derecho positivo el caso dudoso".²¹

¹⁹ Del Vecchio G.- Los principios Generales del Derecho Trad. Juan Osorio.-Libreria Bosch. Barcelona - 1933.- pág. 87

²⁰ Ibidem

²¹ Ibidem

Como sabemos, los principios generales de derecho se aplican como forma de resolver las controversias jurídicas, podemos decir que es la vía más general para decidir una relación controvertida.

"Los principios generales de derecho son el aval de toda disquisición jurídica; ellos amparan los razonamientos jurídicos aunque éstos tomen por base un precepto de ley o de costumbre, sirviéndoles de altísimo fundamento, en cuyo caso son fuente primaria difusa de solución jurídica que acompaña a todos los fallos expresa o tácitamente".²²

Pasemos a enunciar algunos conceptos de lo que se ha entendido por tales principios.

Valverde citado por Vecchio estima: "hay principios de justicia superiores a la contingencia y variabilidad de los hechos, normas superiores..., reglas aceptadas por los juris consultos que constituyen verdaderos axiomas... y que forman un derecho superior al legislado".²³

"Los principios generales del derecho constituyen, --- pues el contenido del que podemos llamar derecho natural, --- permanentes inmutables universales y complementariamente, --- por los principios básicos que informan la mentalidad jurídica en una determinada fase o ciclo histórico de la civilización".²⁴

En este orden de ideas tenemos que Traviesas, siguiendo a Coviello, estima que: "Los principios generales son los presupuestos lógicos necesarios de que hay que partir para explicar una norma legal, las premisas que expliquen la adopción de una determinada regla jurídica".²⁵

²² Del Vecchio G.- Op. cit.- pág. 9

²³ Ibidem pág. 93

²⁴ Mans Puig Arnau, Jaime M.- Op. cit.- pág. XXVIII

²⁵ Del Vecchio.- Op. cit.- pág. 95

Para Sánchez Román; "bajo la dicción legal de principios generales del derecho que emplea el código bien pueden considerarse incluidos al menos relacionados el concepto de Derecho Natural y aún los del Derecho Científico y de las - opiniones de los jurisconsultos".²⁶

Por último aludimos a la siguiente noción: "Los principios generales de derecho abarcan o comprenden todos aquellos conceptos fundamentales y preceptos básicos y elementales que inspiran la conciencia y el sentido jurídicos (principio de derecho y equidad naturales), y que informan el -- sistema de normas que regulan las instituciones, (princi--- pios sistemáticos de derecho positivo) o la construcción -- doctrinal o teoría de las mismas (principios de la ciencia del derecho) y que rigen la realización práctica de una y - otras (reglas de arte del derecho o reglas técnicas y jurídicas)".²⁷

Tomando en consideración las reflexiones y puntos de vista anteriores, así como la noción de equidad ya estudiada, no podemos menos que considerar a la misma como parte - integrante de los principios generales de derecho, los cuales representan parte fundamental en la integración de todo un orden jurídico.

En este sentido se expresa Miguel S. Macedo al comentar el artículo 21 del Código Civil de 1884 y el 20 del actual Código Civil:

"La equidad se puede considerar comprendida dentro de los principios generales de derecho, como lo entiende del - Vecchio, y su aplicación puede también considerarse compre- nendida dentro de la actividad del juez obligada por el artícu

²⁶ Del Vecchio.- Op. cit.- pág. 94

²⁷ Mans Puig Arnau, Jaime M.-Op.cit.- pág. XXVIII

lo 16 constitucional".²⁸

Por su parte el maestro de Pina Vara manifiesta: "Hay que recordar, que el texto del Código Civil para el Distrito y Territorios no es la única fuente del Derecho Civil, - sino que también se encuentran admitidos en tal sentido los principios generales del derecho, entre los cuales se halla evidentemente el de equidad contractual".²⁹

Ahora bien, los principios generales de derecho son - usados para la integración completa de las leyes y su interpretación jurídica, conforme a esta idea el legislador así como el juzgador, deberán armonizar tanto las leyes y su interpretación, acorde a los principios que las inspiran.

En apoyo a lo anterior, aludiremos a lo expuesto por Gmúr al comentar el primer artículo del Código Civil Suizo: "La tarea del juzgador en tal caso no es tanto mejorar el - el derecho positivo como completarle convenientemente, y en tal aspecto la regla a obtener ha de ser acomodada al espíritu de la legislación entera, y, por tanto, la regla encontrada ha de estar en consonancia con la voluntad general".³⁰

En este orden de ideas Recaséns Siches manifiesta: "La única proposición válida que puede emitirse sobre la interpretación es la de que el juez en todo caso debe de interpretar la ley precisamente del modo que llegue a la conclusión más justa para resolver el problema que tenga planteado ante su jurisdicción" y continúa diciendo "Al proceder - así, el juez, lejos de apartarse de su obligación de obediencia al orden jurídico positivo, da a esta obligación su más perfecto cumplimiento".³¹

²⁸ Borja Soriano, Manuel.- Op. cit.- pág. 63
²⁹ De Pina Vara, Rafael.- Op. cit.- pág. 75

³⁰ Del Vecchio.-Op. cit.- pág. XI

³¹ Recaséns Siches.- Introducción al Estudio del Derecho.- Quinta edición.- Editorial Porrúa.- México 1979.- pág. 246

Ahora bien, ante los planteamientos expuestos por los citados tratadistas, los preceptos jurídicos anteriormente aludidos y con base en el argumento de equidad como fundamento de la teoría de la imprevisión, debido al estrecho -- vínculo que las relaciona, ya analizado al inicio de este ca pítulo; estimamos estar en condiciones de manifestar que el criterio de equidad, base de la teoría, se acepta en esencia dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

De esta manera diremos que en atención a la equidad - y que estando en presencia de una evidente desproporción en las prestaciones con motivo de imprevistos acontecimientos los tribunales bien pueden hacer frente a los problemas que, la imprevisión acarrea, estableciendo el equilibrio entre - las partes; de acuerdo a determinadas reglas de aplicación, y de las cuales nos ocuparemos más tarde.

III.II. ROMA

Hablar del Derecho Romano es hablar de uno de los derechos más importantes que han imperado sobre la faz de la tierra, inspirador a su vez de otros ordenamientos jurídicos durante el desarrollo de la historia, los cuales han seguido la tradición romanista del derecho, entre los que podemos --mencionar a Francia y España.

Es en Roma donde el derecho se estudió con un toque --místico, religioso y sagrado, en razón a estas características los iniciadores de la ciencia del derecho, es decir la -jurisprudencia romana sólo era realizada por los pontífices.

Sobre los aspectos principales del Derecho Romano el licenciado Javier de Cervantes manifiesta: "La civilización romana se desarrolló bajo la influencia de dos elementos que en cierto sentido podían llamarse de primera y segunda forma ción, y que convivieron en una larga alternativa de luchas y acercamientos, hasta que el tiempo consumó su fusión. Este -dualismo que algunos autores encuentran aún en los princi---pios religiosos y políticos, se encuentra perfectamente de--marcado en el derecho. Frente al jus civile la aequitas; ---frente al parentesco civil (agnatio) el parentesco natural. (cognatio); frente al matrimonio civil (justae nuptiae), la unión natural (concubinatus); a la propiedad romana (dominium ex jure quiritum) se contrapone la propiedad natural (in bonis); al testamento y a los contratos de derecho estricto --(stricti juris) los contratos de buena fe (bonae fidei), etc".³²

Como se puede inferir de lo anterior, el jurista romano buscó un paralelo entre los dictados religiosos así como

³² De Cervantes, Javier.- La Tradición Jurídica de Occidente.- Primera Edición.-U.N.A.M.- México -- 1978.- pág. 76

en principios políticos.

Ahora bien en el Derecho Romano Privado no se encuentra un criterio determinado sobre la teoría de la imprevisión; no obstante en materia de contratos se conoce la institución de la buena fe, y que sería más tarde el fundamento de los contratos en el Código Civil Francés, ya Bonnecase señala que en la buena fe se ha querido encontrar el cimiento base de la teoría que estamos estudiando.

En el Derecho Romano se conocían las obligaciones --- "stricti iuris" y las "bonae fidei".

"En caso de una obligación stricti iuris, el sujeto - está obligado únicamente a lo estrictamente pactado, sin -- que el sentido común o la equidad puedan agravar o atenuar el contenido de su deber. En caso de una obligación bonae - fidei, el deber del sujeto pasivo debe interpretarse a la - luz de las circunstancias especiales del caso, de las prác- ticas comerciales y de la intención de los contratantes".³³

Ahora bien, aludiendo al distinguido jurista y orador romano Marco Tulio Cicerón, este autor al abordar el tema -- de la justicia, realiza un brillante planteamiento en el -- que podemos encontrar aspectos similares a la teoría de la imprevisión.

En este sentido Cicerón en su libro de los deberes, comenzará por establecer que: "La base de toda justicia es la lealtad, entendemos con esta palabra una inviolable sinceridad y constancia en las palabras, en las promesas, en los -- contratos y compromisos".³⁴

³³Guillermo, F. Margadant S.- Derecho Romano.- Duodé cima Edición.-México 1983.- pág. 310

³⁴Cicerón, Marco Tulio.- Los deberes.- Trad. Agustín Blánquez.- Editorial Iberia.- Barcelona 1946

Parecería que con lo expuesto, el autor citado favorece la aplicación estricta de los términos en las obligaciones, sin embargo más adelante en el desarrollo de su obra, en el capítulo décimo dirá lo siguiente: "Pero con frecuencia se dan circunstancias tales, que las cosas que parecían eminentemente dignas de un hombre justo y de aquel a quien llamamos hombre de bien, cambian de naturaleza y toman un carácter opuesto, así la equidad permitirá a veces no devolver un depósito eximirá de una promesa de decir la verdad, o de mantener la palabra dada".³⁵

Al continuar con su argumento el autor citado manifiesta: "El deber que no tiene nada de inmutable cambia cuando las circunstancias varían, puede pues suceder que determinada promesa o tal compromiso, venga a resultar funesto tanto para quien lo hizo como para aquel en cuyo favor se hiciera".³⁶

Como se puede apreciar, Marco Tulio Cicerón captó desde entonces la situación que implica el cambio de circunstancias en las obligaciones, hecho que es relevante hacer notar como valiosa consideración dentro del mundo romano.

³⁵ Cicerón, Marco Tulio.- Op. cit.- pág. 52

³⁶ Ibidem.- pág. 52

III.III. CLAUSULA REBUS SIC STANTIBUS

Para estar en posibilidad de obtener el conocimiento completo de una institución jurídica, resulta indispensable buscar sus orígenes, es decir las ideas y causas que dan -- nacimiento a una construcción de derecho, y será en la medida en que lo logremos, cuando entonces estaremos en condi ciones de comprender los problemas que sean planteados en - relación con determinada institución.

Muchas ocasiones ocurre que nos atrevemos a dar cierto criterio sobre el planteamiento de una cuestión, sin saber y sin tener la referencia suficiente de conocimiento sobre el problema; y así nos dejamos llevar por lo ya estable cido, por la impronta de lo más atractivo, o por la ley del mínimo esfuerzo.

Pues bien, yo creo que algo de lo anterior ocurre con la teoría de la imprevisión, si bien es cierto los argumentos que se esgrimen en contra de la misma se fundan sólidamente en el principio de que los contratos legalmente cele brados serán puntualmente cumplidos, así como en la autonomía de la voluntad, acorde a la cual la voluntad de las par tes es ley en los contratos; a esto resulta necesario manifestar lo siguiente: si le damos la ubicación y el alcance propiamente verdadero de lo que la teoría de la imprevisión representa, no se tiene entonces por que oponer objección al guna en su aplicación.

En este orden de ideas, al entender a la teoría de la imprevisión como instituto que sirve de equilibrador de las obligaciones alteradas por imponderables, estamos en posición de defender una teoría que antes de romper con reglas claramente aceptadas, se busca un depuramiento o coronación

de las mismas, para el caso de que estas hayan sido afectadas por acontecimientos no esperados.

Dejando atrás las anteriores consideraciones y retomando el contenido de este apartado, diremos que para entender la teoría que nos ocupa, resulta imprescindible hacer el análisis de la cláusula denominada "rebus sic stantibus"; cuyos puntos y contenido resultan del todo vinculatorios -- con la teoría de la imprevisión.

Para determinar la paternidad de la cláusula citada, se han dado múltiples opiniones, desde luego que tratar de precisar quien es el autor que da nacimiento a esta idea, - resultaría demasiado difícil y a la vez, señalar a una sola persona sería aventurado.

Como podremos darnos cuenta en el desarrollo de esta investigación, la cláusula se fue desarrollando y estructurando a través de un seguimiento de reflexiones en principio no concertadas, de diferentes pensadores, estudiosos e investigadores, opiniones que posteriormente se van concatenando y que como resultado de esto, derivaría el contenido de la cláusula rebus sic stantibus.

De esta forma, para Fritze, "son los filósofos estoicos, los canonistas y moralistas los que crearon y formularon el principio contenido en la cláusula rebus sic stantibus".³⁷

Para otros, la opinión que prevalece es aquella "que supone que fueron los juristas de la época de los glosadores a quienes cabe el mérito de haber fundado la doctrina"³⁸

³⁷ F. Candil.- La Cláusula Rebus Sic Stantibus.- Editorial Revista de Derecho Privado.- Madrid - 1944.- pág. 24

³⁸ Loc. cit.

El maestro Borja Soriano alude a que son los canonicas de la edad media los que consideraron sobreentendida -- una cláusula rebus sic stantibus, lo anterior como resultado de condenar no sólo la lesión contemporánea del contrato, sino así también la que resultará de cambios ulteriores en las circunstancias, derivando ambos casos en usura .³⁹

Tomando en cuenta las anteriores consideraciones, diremos ahora que la versión más aceptada en cuanto a su exposición, sobre el origen de la cláusula que estamos estudiando es la siguiente.

"Los filósofos especialmente los católicos prepararon el camino de la formulación, desarrollando los juristas -- los principios por aquéllos obtenidos hasta concretar, en la expresión conocida, el sentido moral que le sirve de sostén".⁴⁰

Uno de los filósofos católicos que hace importante adición a estos tópicos fué Santo Tomás de Aquino; análicemos lo siguiente: "En la Summa Teológica (I.II.Qu. CX. AIII) dice: El que hace algo promete, no miente, porque no habla contra lo que piensa; más si no hace lo que prometió parece entonces que obra infielmente por cuanto cambia del pensamiento. Puede empero, ser excusable por dos conceptos 1º, si prometió lo que es manifiestamente ilícito, puesto que prometiendo, pecco, pero mudando de propósito obra bien; 2º si ha cambiado las condiciones de las personas y de los negocios; pues, como dice Séneca (De benefic.I.4c.34 y 35); para que el hombre esté obligado a hacer lo que prometió se requiere que todas las circunstancias permanezcan invariables. De otra manera, ni fué mentiroso en prometer puesto -

³⁹ cfr. Borja Soriano.- Op. cit.- pág. 281

⁴⁰ F. Candil.- Op. cit.- pág. 25

que prometió lo que tenía en mente sobre entendidas las de bidas condiciones, ni tampoco es infiel no cumpliendo lo -- que prometió por cuanto no existen las mismas condiciones"⁴¹

Las anteriores referencias son de gran importancia, - pues reflegan con una claridad impresionante las razones va lorativas que encauzarían los efectos de la cláusula rebus sic stantibus.

Por otra parte, los evidentes argumentos, así como la respetada relevancia y agudeza intelectual de los autores - que los manifiestan, han representado una trascendencia his tórica en el campo de las ideas jurídicas. En efecto, el au tor Séneca en Roma así como Santo Tomás de Aquino en el siglo XII se vinculan en las anteriores ideas, y que giran en torno a la cláusula que nos interesa.

Sobre el mismo punto, F. Candil hace una referencia - más con respecto al libro de "Benefic." de Séneca, cuyo interesante contenido se ofrece a continuación.

"Prometi hacer algun beneficio, entiéndese que lo he de hacer no afreciéndose algún accidente que me impida ha-- cerlo; porque en el caso que la patria me mande que dé a ella lo que a otro tenía prometido ¿que puedo yo hacer? y si sucede promulgarse una ley que prohíbe lo que yo prometí a mi amigo ¿como lo podre cumplir?".⁴²

Esta cita en unión a las anteriores, fincan un sólido cimiento que a manera de exposición de motivos, dan sustento a la cláusula rebus sic stantibus y a la misma teoría de la imprevisión.

El derecho canónico hace suyos los razonamientos contenidos en los párrafos precedentes y los desarrolla, este

⁴¹ F. Candil.- Op. cit.- pág. 25

⁴² Ibidem.- pág. 26

sistema jurídico es entendido como "cuerpo de las leyes eclesiásticas en un sentido objetivo y en sentido técnico, es la ciencia del sistema legislativo de la iglesia".⁴³

Es muy lógico que el derecho canónico se haya ocupado de este tema, dado los altos principios morales en que se funda, los cuales van unidos con todo el pensamiento de la iglesia católica.

"La aceptación de estos principios por las fuentes canónicas se encuentra, según Osti, en la segunda parte del Decreto de Graciano en la historia jurídica".⁴⁴

"El *Decretum*, aunque simple compilación privada, se impuso en la práctica administrativa y judicial, y desde la escuela de Bolonia, alma mater de las ciencias jurídicas, se difundió como guía autorizada de las escuelas canónicas, con gran provecho de la uniformidad didáctica".⁴⁵

El Decreto de Graciano llegó a representar un documento fundamental como fuente canónica, la cita sobre el decreto a que se hizo referencia por parte del autor Osti, (c. 14 (nequis) c.XXII Q.2), en su redacción original es la que a continuación se expone:

C. XIV. Pro temporali vita alicuius perfectus mentiri non debet.

Item Augustinus in quinto Psalmo (as versic.:., Perdes omnes, qui locuntur")

Ne quis arbitretur perfectum et spirituales hominem pro ista temporali vita, morte cuius sua vel aliterius non occiditur anima, debere mentiri, sed quam niam aliud est mentiri, aliud verum occultare; siquidem aliud est falsum dicere, aliud verum tacere; ut

⁴³ Caviglioli, Juan.- Derecho Canónico.- Edit. Revista de Derecho Privado.- Madrid 1944

⁴⁴ F.Candil.- Op. cit.- pág. 27

⁴⁵ Caviglioli, Juan.- Op. cit..

si quis forte non velit ad istam visibilem mortem hominem prodere, paratus esse debet verum occultare, non falsum dicere, ut neque prodat, neque mentiatur, nec occidat animam suam pro corpore alterius. I. Duo vero sunt genera mandaciorum, in quibus non est magna culpa sed tamen non sunt sine culpa; cum aut iocamur, aut proximo consulendo, mentimur, illud autem primum in iocando ideo non est perniciosum, quia non fallit. No vit enim ille, cui dicitur, iocandi causa fuisse dictum. Secundum autem ideo mitius est, quia retinet nonnullam benivolentiam.

La anterior cita, como ya se había hecho referencia, contiene puntos concordantes con la expuesta en la Summa Teológica de Santo Tomás, veamos a continuación en que sentido se puede entender esta parte relativa al Decreto de Graciano.

En principio se establece en el rubro, "Pro temporali vita alicuius perfectus mentiri non debet", lo anterior da a entender que para alcanzar la perfección de la vida no debe de pronunciarse mentiras; continúa el texto con una referencia al salmo quinto Agustinos, el versículo para los hombres que se manifiestan.

Ahora bien, al comienzo se establece, "Ne quis arbitretur perfectum et spiritualem hominem pro ista temporali vita, morte cuius sua vel alterius non occiditur anima, debere mentiri", lo anterior se enunciaría en la idea que no debe mentir quien conduzca su vida en forma perfecta, para que su muerte no se vea afectada por un principio de ruina, el texto continúa asentando "sed quoniam aliud est mentiri, aliud verum occultare; siquidem aliud est falsum dicere aliud verum tacere"; con las anteriores líneas se reafirma, que se debe ser contrario a la verdad oculta, enemigo del dicho falso y de la verdad callada; prosigue la estructura del párrafo con las siguientes palabras, "ut si quis forte non velit ad istam visibilem mortem hominem prodere, paratus esse debet verum occultare, non falsum dicere, ut neque prodat, neque mentiatur, nec occidat animam suam pro corpore alterius", lo ante-

rior señala una salvedad consistente en que a menos de que se realizara una eventualidad que diera un cambio, ahí donde se encuentre amenazada la vida, se debe evitar ocultar - la verdad, no decir falsedades, pero puede suceder que sin mentir y sin ánimo de perjudicar, se altere la situación.

Al continuar con este análisis nos encontramos con el fragmento que es similar a la cita de Santo Tomás, a la que ya se mencionó, y el fragmento es el siguiente: "Duo vero - sunt genera mendaciorum, in quibus non est magna culpa, -- sed tamen non sunt sine culpa; cum aut iocamur, aut, proximo consulendo, mentimur. Illud autem primum in iocando ideo non est perniciosum, quia non fallit. Novit enim ille, cui dicitur, iocandi causa fuisse dictum. Secundum autem ideo - mitius est, quia retinet nonnullam benivolentiam". Y su sentido da a entender que existen dos casos que pueden generar equívocos, en los cuales no existe gran culpa y con todo no se alcanza culpa alguna; como cuando se miente sobre un hacer próximo, pero estando inconforme se cambia de idea, no siendo perjudicial el que no se realice. De la misma forma cuando se ha cambiado la causa de lo que se ha dictado. Es contrario a la idea de mentir, quien mantiene inalterable - la buena voluntad.

Con lo expuesto se corrobora lo manifestado por el autor Osti al señalar la similitud existente entre el fragmento anterior y el citado por Santo Tomás.

De esta manera se va construyendo la estructura que - le da soporte al contenido de la cláusula rebus sic stantibus.

Ahora bien, entre las reflexiones que influyen en la formación de la cláusula que nos ocupa, se encuentran las - opiniones emitidas por estudiosos del derecho y que se denominan glosas, siendo las mismas, comentarios que se emiten con base en los textos romanos, y entre las cuales son dig-

nas de mencionarse las siguientes:

"La glosa 6 de Andrea al liber sextus. la reg. 21 de - reg. Iur. en VI dice así; Quod semel placuit amplius disple- cere non potest- y la glosa comenta- "fallit interdum haec regula ex causa superveniente vel de novo ad notitiam perve- niente"...⁴⁶

El comentario anterior significa que "una vez que se - ha dado el consentimiento, este no se puede romper", y por - su parte la glosa comenta, "alguna vez se exepciona esta re- gla por causas que sobrevienen inesperadamente o implican un cambio, transformándose en algo nuevo".

"Los antecedentes de orden puramente civil se encuen- tra en su iniciación mezclados con la influencia canónica"⁴⁷

"El ejemplo más claro se encuentra en Baldo, el cual - comentando el capítulo de las decretales (Que madmodum de ju- jurando) dice: Item nota quod cum simpliciter, loquimur, re- bus sic see habentibus loquimur, si non supervenerit contra- ria ratio-- y respecto al digesto su glosa al fr. de cond . c.d.c.n.s. dice...--quia rebus sic se habentibus--".⁴⁸

Los anteriores enunciados indican que así como la mis- ma nota acompaña el hablar claro, así se decide de los nego- cios firmes que se mantengan si no sobreviene una razón contra- ria. Y en lo referente a la glosa del digesto se comenta,--- porque los negocios deben hacerse así sin engaño, así tam- bién se entiende en las promesas que en ellas no deben de ha- ber engaño alguno---

Como se puede apreciar de las diversas citas expuestas en este apartado, se advierte en las mismas una relación y co- herencia que convergen en el contenido de la cláusula rebus sic stantibus.

⁴⁶ F. Candil.- Op. cit.- pág 27

⁴⁷ Loc. cit.

⁴⁸ Loc. cit.

"La teoría de la imprevisión está ya implícita en la cláusula rebus sic stantibus (que expresa: así firmes las cosas), que la práctica forense del medievo consideraba sobrentendida para los contratos a largo plazo o de tracto sucesivo, siempre que se produjese un cambio radical en relación con las circunstancias en que el contrato se había celebrado, evento que autorizaba la resolución del contrato por excesiva onerosidad de la prestación".⁴⁹

El principio de la cláusula rebus sic stantibus se puede reducir en la siguiente expresión:

"Contractus qui habenti tractum successivumit dependentiam di futuro rebus sic stantibus intelliguntur"⁵⁰

Tenemos en la precedente expresión el contenido de la cláusula que analizamos, expuesto en forma sencilla y clara, la misma establece que los contratos que traten negocios de tracto sucesivo, se entienden que dependen de que las cosas queden firmes en el futuro.

Ahora bien, recordando las clases del maestro José de Jesús López Monroy, los contratos de tracto sucesivo operan con una eficacia periódica, es decir cuando los efectos del contrato se realizan de tiempo en tiempo, los efectos del contrato son lanzados a un momento futuro de su celebración, en el mismo se da una ejecución periódica.

Tenemos pues que en la cláusula rebus sic stantibus se delimitaba para los contratos de tracto sucesivo, desde aquí podemos entonces comenzar a delimitar la aplicabilidad de la teoría de la imprevisión para los contratos de tracto sucesivo así como aquéllos de eficacia continua, en razón de que

⁴⁹ De Pina Vara, Rafael.- Op. cit.- pág 272

⁵⁰ F. Candil.- Op. cit.- pág. 19

las dos especies implican prestaciones que se realizan con referencia a momentos diversos al de celebración del contrato.

"Parece que no todos los contratos son susceptibles de ser afectados por la imprevisión, exceptuando en forma absoluta los contratos aleatorios, únicamente deben considerarse como revisables los contratos de prestaciones sucesivas y -- los que produzcan obligaciones a plazo".⁵¹

Como lo habíamos visto, desde el comienzo de la investigación para tomar en cuenta el concepto de imprevisión, es indispensable tener siempre presente la circunstancia sobre el lapso de tiempo, y ya en el terreno de los contratos, entre la celebración del mismo y la actualización de los acontecimientos imprevisibles.

Queda así planteado en el contenido de este apartado, la importancia de la cláusula *rebus sic stantibus* en el desarrollo de la teoría de la imprevisión.

⁵¹ Bonnecase, Julien.- Op. cit.- pág. 351

III.IV. OPINIONES Y POSTURAS DOCTRINARIAS

Toda teoría expuesta dentro del campo del conocimiento, ya sea en lo referente a las ciencias sociales como en las naturales, se enfrenta a todo tipo de críticas, sean estas favorables o contrarias con los puntos de la misma, de esa forma se dan opiniones opuestas o por otro lado manifestaciones que corroboran y se adhieren a determinada teoría.

La historia esta plagada de ejemplos de lo anterior, así podemos citar por ejemplo las ideas contrarias de la Iglesia a las teorías de Galileo y de Darwin, también las críticas y perfeccionamiento de las teorías de Ptolomeo por Kepler y Newton.

La diversidad de criterios que caracteriza al ser humano, dan como consecuencia discusiones y polémicas, la mayor de las veces las mismas resultan muy favorables pues pueden servir a la postre para esclarecer inexactitudes o dudas sobre un tema en cuestión. Las teorías de derecho no son ajenas a estos puntos.

En este orden de ideas, la teoría de la imprevisión ha sido tema para la exposición de opiniones y actitudes por parte de autores, los mismos que influyen en la creación de las doctrinas de los diversos países. Nuestra intención en esta parte del tema, no será agotar las diferentes posturas que se han dado en torno a la teoría, ya que esto rebasaría el objetivo de la presente investigación, no obstante, tomaremos en cuenta en que sentido se han pronunciado en sus obras algunos tratadistas.

Comenzaremos pues por la doctrina francesa, cuya influencia en materia civil resulta del todo indispensable por el desarrollo que han llegado a alcanzar las teorías de sus representantes.

De esta manera en francia se advirtió lo siguiente.

"En tanto que el Consejo de Estado admitió la teoría - de la imprevisión, con motivo de la guerra de 1914, en su célebre sentencia del 30 de marzo de 1916, S.1916. 3. 17. D. 1916. 3. 27(Cie. generale déclairage de Bordeaux) La Corte - de Casación demostró una manifiesta hostilidad hacia ella... y esto en todo tiempo. Se ha demostrado particularmente respetuosa de la regla, en virtud de la cual, únicamente la noción de caso fortuito y de fuerza mayor, reducida a la imposibilidad absoluta de cumplimiento produce la liberación del deudor".⁵²

"Sin embargo, debe advertirse que en varias decisiones particulares, y con ayuda de los más diversos procedimientos, los tribunales civiles y mercantiles, y también raramente -- las cortes de apelación, en algunos casos han tratado de aplicar más o menos indirectamente la noción de imprevisión. Pero, esta tendencia ha sido irremediablemente condenada por la Corte de Casación, con una continuidad de miras notable, a pesar de la diversidad de casos fallados".⁵³

Nos damos cuenta entonces que las discrepancias son manifiestas pues por un lado se admite la teoría y por otro se rechaza, posiciones contrarias en las cuales la interpretación civilista francesa por lo que toca a la Corte de Casación, se opuso a la teoría de la imprevisión, reflejando la posición clásica de no revisión de las condiciones en los -- contratos.

No obstante, al decir de Planiol "La jurisprudencia del Consejo de Estado ha consagrado una doctrina denominada de -

⁵² Bonnecase, Julien.- Op. cit.- pág. 351

⁵³ Loc. cit.

la imprevisión" y continúa diciendo "Primeramente para los contratistas de obras públicas que en la realización del -- trabajo tropezaban con dificultades considerables e impre-- vistas, debido, por ejemplo, a la naturaleza del suelo o a la presencia de aguas subterráneas; más tarde, como conse-- cuencia de la guerra, respecto a las concesiones de servi-- cios públicos y las compras de provisiones que implicaran - el pago, por los usuarios o por la administración pública - de un precio que, por consecuencia del alza en los precios de las materias primas y de los salarios, vino a quedar muy por debajo de los desembolsos efectuados por el concesiona-- rio o por el tratante". ⁵⁴

De modo opuesto se manifestó la Corte de Casación en otro caso, "La Corte de Casación en el caso del canal de -- Craponne, en que se pretendía el aumento de una renta fija-- da en el siglo XVI para la conservación de los canales de - regadío, ha declarado que los tribunales, aún en los contra-- tos de tracto sucesivo, no pueden tener en consideración el tiempo ni las circunstancias a fin de modificar los pactos de las partes interesadas". ⁵⁵

La decisión anterior es una resolución expresamente - contraria a la teoría de la imprevisión, que en resumen re-- presenta el argumento inverso de aquéllos que muestran una posición hostil a la teoría.

Ahora bien, lo anterior se refiere a la actitud toma-- da por los tribunales franceses, pasemos enseguida a exami-- nar el punto de vista de dos figuras jurídicas en el Dere-- cho Francés, como es el caso de Marcel Planiol y Julien Bo--

⁵⁴ Planiol, Ripert, Esmein.- Op. cit.- pág. 553

⁵⁵ Ibidem.- pág. 552

necase, que se han manifestado en relación al tema.

Bonnecase expresa lo siguiente: "Por nuestra parte, -- consideramos que el Derecho Civil vigente admite la noción de imprevisión, al mismo título que las nociones de enriquecimiento sin causa y de abuso de los derechos, debido a la función permanente de la noción de Derecho, en el desarrollo del Derecho Positivo. Estimamos, además, que esta solución, lejos de contrariar los textos del Código Civil, se concilia con las directrices generales que de ellos se derivan, siendo esto lo que importa, pues no es necesario que un texto especial consagre expresa y directamente esta noción".⁵⁶

Por último manifiesta: "Hay que precisar las dificultades que debe sufrir el arma de la imprevisión, en poder del juez, dado el estado actual del Derecho Civil. El papel de la imprevisión debe de ser de los más estrictos, y su intervención absolutamente excepcional. Por ello estimamos, en -- contra de algunos autores, que la imprevisión no habrá de aplicarse a casos particulares y aislados, sino por el contrario, a hipótesis en que un acontecimiento imprevisto, sea de orden humano o natural, haya empeorado la condición de toda una categoría de deudores".⁵⁷

El lector advertirá que este distinguido autor se apega a la aplicación de la teoría, pero a manera de los ordenamientos que tratan de remediar los efectos de acontecimientos imprevistos, como serían las leyes monetarias y las congelaciones de arrendamientos. Por nuestra parte pensamos que si bien es cierto que en estos casos se reafirma la aplicación y la necesidad de la operancia de la misma teoría de la imprevisión, también es cierto que su aplicación se debe realizar a los casos concretos aunque sean unitarios, y que al

⁵⁶ Bonnecase.- Op. cit.- pág. 355

⁵⁷ Ibidem.- pág. 356

mismo tiempo serían con aspectos excepcionales, en otras palabras, no por ser un caso concreto solamente, va ha desapa--recer el desequilibrio en las prestaciones, que justifica--ría la aplicación de la teoría.

Por otra parte, Marcel Planiol en su obra no se pro--nuncia abiertamente a favor de la teoría, no obstante afir--ma, que si se admite la teoría, esta se restringe a determi--nados casos; los cuales en resumen serían los eventos en --que el contrato produzca prestaciones futuras, sin embargo no debe limitarse la revisión al caso de prestaciones suce--sivas, ya que una prestación única aplazada puede hacerla -necesaria igualmente. Se descartan los contratos aleatorios y los contratos de especulación, por ejemplo, las ventas u operaciones que se efectúan por medio de liquidación, y por otra parte, las ventas a plazo hechas en bolsa de valores. Añade el autor, que el contrato ha de ser respetado mientras la injusticia no sea intolerable. Por último señala la ope--rancia de la teoría en arrendamiento de fincas urbanas y rús--ticas por largo plazo, así como en las fundaciones, permi---tiendo la reducción en sus cargas, cuando sus rentas no al--canzan para cubrir el cumplimiento de los mismos.⁵⁸

Por lo expuesto, tenemos ya un punto de vista sobre --las opiniones que se refieren al tratamiento de la teoría de la imprevisión, la de los tribunales franceses por un lado, así como el criterio sobre el tema por parte de los tratadis--tas aludidos. Pasaremos ahora al estudio del rumbo que toma la teoría en Alemania.

En la nación alemana aparece una doctrina que se deno--mina "imposibilidad económica," seguida de otra llamada "lími--te del sacrificio"; que si bien el título es diferente, el --

⁵⁸ cfr. Planiol, Ripert.- Op. cit.- págs. 561-562

contenido es acorde con el sustentado por la teoría de la -
imprevisión.

"La doctrina de la "imposibilidad económica" y del --
"límite del sacrificio" Una doctrina muy divulgada y que des-
pués de la primera guerra mundial se introdujo también en -
la jurisprudencia, pretende equiparar la imposibilidad jurí-
dica... a la llamada "imposibilidad económica". Se compren-
de por esta última la denominada "dificultad excesiva con
arreglo a la obligación o que sobrepasa el tenor de esta",
es decir, una tan grande dificultad en la realización de la
prestación, que esta sólo es posible al deudor con sacrifi-
cio o gastos a los que según la buena fe no esta obligado".⁵⁹

Como se aprecia en las denominaciones de las doctri--
nas citadas, es de tomarse muy en cuenta la economía en la
obligatoriedad de la prestación, en efecto, la función eco-
nómica de los contratos trasciende en la efectividad de los
mismos, ya que a través de los contratos se realizan las --
transferencias y movimientos de una buena parte de la rique-
za de una colectividad; pero no podemos olvidar que su ope-
rancia queda sujeta a la posibilidad económica individual -
de los sujetos en una determinada relación jurídica, ya que
si las prestaciones deseadas se ven ostensiblemente afecta-
das por circunstancias que no dependen del actuar de los --
contratantes, entonces deviene a nuestro modo de ver un rom-
pimiento en la función económica del contrato, ya que no es
posible pensar que algún sujeto quisiera verse vulnerado --
considerablemente en sus intereses en los efectos de un vín-
culo jurídico, cuyas prestaciones supondríase recíprocas. -
Pues si bien, no se puede negar el egoísmo y la ambición --
que imperan en las sociedades actuales, éstos deben de ser
atemperados por el derecho.

"la teoría del límite del sacrificio defendida especialmente por Brenht, Sotoll y Hecch, representa un intento de fundamentación teórica de la doctrina de la imposibilidad económica, según dicha teoría, el deudor no debe estar obligado simplemente a la satisfacción del acreedor, sino desde el principio de hacer aquellos esfuerzos y gastos que le pueden ser exigidos para obtener el resultado de la obligación conforma a la "buena fe". Y no está obligado a aquellos trabajos o desembolsos que sobrepasen este "límite de sacrificio".⁶⁰

En la secuencia de estas reflexiones con sentido a fin a la teoría de la imprevisión, resulta digno de mencionarse una interesante figura jurídica que se da en Alemania consistente en el Amparo judicial para la revisión de los contratos.

Al decir de Lorenz, las conmociones económicas sufridas en las épocas de guerra y posguerra, la suspensión de pagos del Reich, los desmontajes de fábricas etc. privaron a numerosos deudores de su base económica de subsistencia y les ha colocado en situación de no poder cumplir sus obligaciones. Más las reclamaciones de los acreedores por la totalidad de las deudas amenazaba de nuevo sus posibilidades económicas trabajosamente mantenidas. Por lo que el legislador creó una posibilidad para ajustar las obligaciones del deudor a su actual y disminuida capacidad económica de producción, prescindiendo de si mismas habían de seguir subsistiendo según los principios jurídicos generales, es decir, se procedió a regularlas de nuevo utilizando consideraciones de equidad y de conveniencia práctica. Esta posibilidad la halló el legislador en el "amparo judicial para la revisión de

⁶⁰ Lorenz.- Op. cit.- pág. 312

los contratos" ("Richterliche Vertragshilfe").⁶¹

Ahora bien, todo lo anterior se contempló en una serie de legislaciones, cuyo ordenamiento principal fue la Ley Federal de Amparo judicial de 26 de marzo de 1952. "Según esta ley todas las obligaciones originadas antes del día 21 de junio de 1948 pueden ser aplazadas o reducidas a instancia - del deudor mediante un procedimiento especial, el procedi-
- miento de amparo judicial, "cuando y en tanto no pueda ser - exigida al deudor la totalidad de la prestación o antes del transcurso de un plazo, previa justa ponderación de los inte-
- reses y de la situación de ambas partes".⁶²

A continuación se señalan las opiniones opuestas a los criterios que hasta el momento hemos anotado, las cuales tuvieron su origen en la Alemania de posguerra.

"Con anterioridad ha dicho el RG que falta toda medida o criterio para determinar qué cuantía tiene que alcanzar el daño para que este justificada la liberación del deudor, y - este defecto acarrearía una "insoportable inseguridad jurídica".⁶³

La opinión personal de Lorenz, autor cuyas notas estamos utilizando para la explicación de la teoría en Alemania es la siguiente: "Si se establece una generalización de estos puntos de vista en el sentido de que nadie está obligado a responder de las obligaciones por él contraídas cuando su cumplimiento le acarrea sin culpa suya dificultades imprevistas, se destruiría en forma insostenible la confianza en la estabilidad jurídica de los contratos".⁶⁴

61 cfr. Lorenz.- Op. cit.- pág 319

62 Ibidem.- pág. 320

63 Ibidem.- pág. 312

64 Loc. cit.

Por nuestra parte, estimamos que lo señalado por Lorenz es atendible y razonable, en el sentido que la aplicación de la teoría no se puede realizar en forma generalizadora, y es precisamente por esta razón, que se deben señalar sus reglas de aplicabilidad.

En seguida apuntaremos algunas opiniones dadas en el país de Italia con relación a la teoría de la imprevisión.

"La jurisprudencia italiana ha hecho innumerables aplicaciones del principio de la imprevisión, ya sea bajo la forma de *cosi detta cláusula rebus sic stantibus*, ya considerándola caso fortuito como los decretos *luegotenziali*, o en aplicación más o menos indirectas como en la usura, en la legislación de emergencia. etc."⁶⁵

Encontramos también el surgimiento en Italia de una singular aplicación de la teoría en el Derecho Laboral.

"La "Carta de Lavoro" es un documento emanado del gran consejo de Fascista que afirma la unidad moral política y económica de la nación, declara la solidaridad de los varios factores de producción y la igualdad jurídica de las clases sociales".⁶⁶

"El artículo 71 de las normas (Disposizioni relative alle denuncie dei lavoratori dipendenti la parte dei datori di lavori ed ai contrib. sindacali obbligatori per gli anni 1928-1929. Regio Decreto del 27 di luglio 1928) establece que en casos de cambios sobrevinientes se permite la revisión de los contratos (de trabajo), en supuestos de cambio de número de obreros".⁶⁷

Los autores italianos con respecto al tema se han pronunciado en la forma siguiente:

65 Osvaldo Cardini, Eugenio.- Buenos Aires 1937.-pág. 71

66 Ibidem.- pág. 81

67 Loc.cit.

"Cogliolo le busca fundamentación jurídica en el consentimiento y en la voluntad.

Osti es partidario de la teoría en su interesante monografía. Dusi, Manasa, Ricco Barbei también aceptan la teoría".⁶⁸

"En sentido contrario Pugliese critica la teoría, y para Barsanti, obra la cláusula rebus sic stantibus como una condición resolutoria".⁶⁹

En España la situación que prevalece en los tribunales es de no aceptación de la teoría que nos ocupa, pero en la doctrina se tiene más adeptos.

"La jurisprudencia española en general, es partidaria del respeto de las convenciones inspirado en el sistema tradicional. La doctrina en cambio es más favorable a la admisión del principio, así: Fernández de Velasco y Sánchez Román".⁷⁰

"Aunque Roberto Sánchez Jiménez pretende encontrar en el Código Español vestigios del riesgo imprevisible, para seguir su terminología, nosotros pensamos que en ese código individualista, basado en esta materia sobre el Napoleón, no tiene cabida la teoría de la imprevisión".⁷¹

En efecto estamos de acuerdo con el citado comentario, pues bien sabemos que en Francia floreció ante todo el principio de la autonomía de la voluntad, como lo menciona Planiol.

"El Dr. Anastasi recuerda por su parte un caso resuelto por el Tribunal Supremo de España, en que se admitió la

⁶⁸ Osvaldo Cardini.- La Teoría de la Imprevisión en el Derecho Universal Comparado.- Buenos Aires 1937.- pág. 83

⁶⁹ Ibidem.- pág. 84

⁷⁰ Ibidem.- pág. 129

⁷¹ Ibidem.- pág. 128

rescisión basándose en la fuerza mayor, siendo así que en -- realidad se trataba de imprevisión, ya que sólo era excesivamente oneroso y no imposible la prestación".⁷²

En España la idea de imprevisión se avoca al caso fortuito y fuerza mayor, más que a considerarla en los puntos señalados por la teoría.

Por último señalaremos un comentario de Manresa, que si bien se encuentra contenido en la parte relativa a la extinción de las obligaciones, sus puntos bien pudieran encuadrarse en la teoría de la imprevisión.

"Finalmente, puede decirse que si bien con las consiguientes restricciones y dificultades de prueba, cabe, según nuestro derecho la extinción de las obligaciones, por sobrevenir acontecimientos imprevistos, bajo cuyo influjo nunca se hubiera contraído aquélla, porque en tales casos falta a la misma el supuesto en que su existencia se basa, y puede en rigor decirse que había una condición resolutoria tácita de que subsistieran las circunstancias esenciales que rodeaban á la obligación concertada".⁷³

Para continuar con este análisis, resulta muy interesante hacer el estudio sobre la tendencia que presenta el - Derecho Inglés en relación con la teoría que estamos comentando.

En este contexto, podemos mencionar que en el Derecho Inglés existen instituciones jurídicas y casos jurisprudenciales que se han expresado en un sentido similar al inspirado por la teoría de la imprevisión, de esta manera tenemos la institución del criterio standard, así como los casos del coronement y los de frustración de la aventura.

⁷² Osvaldo cardini.- Op. cit.- pág. 128

⁷³ Manresa y Navarra, José Maria.- Comentarios al Código Civil Español.- Tercera Edición- Edit Reus Madrid. 1918.- Tomo VIII.- pág. 258

La institución del criterio standard se refiere a la forma de interpretación por parte del juez. "El juez Inglés no busca la que quisieron decir las partes, lo que envisage en su fuero interno, sino, que se atiene a las palabras empleadas, escritas, limitándose a desentrañar su alcance, su sentido, que no será otro que el de sus términos". No obstante lo anterior, el juez de este país investigará el state of things, el estado de las cosas, valiéndose para ello del criterio standard del razonable man.⁷⁴

Para Pound el criterio standard se refiere a "una medida de conducta social correcta".⁷⁵

En lo que se refiere a las decisiones judiciales, el principio rígido del respeto de las convenciones se sostuvo invariablemente convirtiéndose en precedente. Este rigorismo se disminuye en los casos del coronnement, por los cuales se habían contratado alquileres de casa, ventanas y lugares a un precio muy elevado, con el fin de poder observar la coronación de un nuevo monarca en el reino, desfile que nunca se llevo a cabo, en razón de que el rey Eduardo VII se enfermó intempestivamente. Por esta razón se emitieron decisiones judiciales en juicios derivados por aquella causa.⁷⁶

"En los autos Krell v/ Henry, el juez William, después de citar el precedent Taylor e/ Caldwell, dijo... es necesario investigar no precisamente los términos del contrato, sino sacar conclusiones, deducciones--necessary inferencias-- de las circunstancias sobrevinientes--suvrouding circunstan-

⁷⁴ V. Osvaldo Cardini.- Op. cit.- pág 95

⁷⁵ Ibidem.- pág. 268

⁷⁶ Ibidem.- pág. 98

ces-- admitidas por ambos contratantes, tenía por necesario fundamento esas circunstancias, ese estado de cosas". "Observa el juez con razón que esas piezas no se alquilarón con el objeto de habitarlas, sino en mira del paso del cortejo real, ese y no aquél es el propósito de las partes al contratar, de ahí que la solución de rescisión de tales contratos dada por los tribunales ingleses, esta visiblemente inspirada en los principios de la imprevisión".⁷⁷

Por último se hace alusión a la teoría de la frustración de la aventura.

La doctrina de la frustración de la aventura, consiste en que los acontecimientos imprevistos e imprevisibles sobrevinientes, producen un retardo insólito que autoriza la rescisión del contrato, ya que se considera que a consecuencia de ese retardo la especulación buscada o esperada por las partes-aventura-ha quedado desvirtuada, burlada, frustrada.⁷⁸

"En el juicio Geppel /Smith el armador debía transportar carbón de Newcastle hasta Hamburgo, el bloqueo de este último puerto lo eximió del cumplimiento del contrato. El juez Black Bousne hizo observar que la operación de transporte debía realizarse en un determinado tiempo, transcurrido el cual el objeto de la aventura debía de considerarse frustrado".⁷⁹

"En el juicio Ford v/ Coteswort se trataba de un contrato de fletamento, en el cual un barco debía descargar mercaderías en un puerto, habiéndose fijado como plazo para la descarga el que establecieran los usos usual time-. La corte resolvió que el armador sorprendido y paralizado en

⁷⁷ V. Osvaldo Cardini.- Op. cit.- pág 98

⁷⁸ Ibidem.- pág.-105

⁷⁹ Ibidem.- pág.-106

sus trabajos de descarga por orden de las autoridades portuarias proveniente de una amenaza de bombardeo, debía soportar ese retardo sin poder alegar los daños y perjuicios"⁸⁰

"En el caso Jackson v/ Union Marine Insurance, la Corte también consideró que la prolongación excesiva del cumplimiento frustraba la aventura, debiéndose en su mérito - rescindir el contrato".⁸¹

Así vemos que no obstante el rigorismo del Derecho Inglés, los mismos jueces ingleses establecen la posibilidad de atenuación del rigor para casos de acontecimientos imprevistos.

En lo referente al Derecho de los Estados Unidos de Norteamérica, el lic. Cardini autor que hemos seguido en este estudio, establece que la teoría de la imprevisión ha sido también marginalmente aceptada en los Estados Unidos en la jurisprudencia sobre las leyes de emergencia de alquileres, cuya constitucionalidad también acepta la Suprema Corte.

"La doctrina norteamericana en general es partidaria del arbitrio judicial frente a la dogma del derecho".⁸²

Para concluir con este apartado, anotaremos el criterio de los autores mexicanos que se ha pronunciado en algún sentido sobre la teoría de la imprevisión.

Para Manuel Borja Soriano el problema se encuadra en dos ángulos, el referente al Derecho Ideal y en el Derecho Positivo. Según el Derecho Ideal, la fuerza obligatoria del

⁸⁰ Osvaldo Cardini.- Op. cit.- pág. 105

⁸¹ Ibidem.- pág. 106

⁸² Ibidem.- pág. 85

contrato debe templarse por la consideración de lo justo. En cuanto a nuestro Derecho Civil Positivo no cabe sostener su existencia; por lo que la teoría queda reservada al legislador".⁸³

"Rojina Villegas entiende...que también en nuestro derecho hay todo ese conjunto de datos (a los que se refiere Bonnacase) para fundamentar la facultad del juez a efecto de que pueda modificar en términos de equidad un contrato cuyo cumplimiento exacto traería consigo la ruina del deudor".⁸⁴

Para Pina Vara "La necesidad de aceptar la teoría de la imprevisión, con sus consecuencias prácticas, pueden fundarse además, a las exigencias éticas, indeclinables, que siempre deben inspirar a las normas de Derecho Positivo".⁸⁵

Por otra parte, toda proposición jurídica que lleve a conclusiones inicuas, la que resultaría de no aplicar el principio de la imprevisión en aquellos casos en que un cambio radical ajeno a la voluntad de las partes acusara circunstancias totalmente diferentes de las existentes en el momento de perfección del contrato debe ser rechazada resueltamente".⁸⁶

83 V. Borja Soriano.- Op. cit.-pág. 286
 84 Pina Vara.-Op. cit.-pág. 273
 85 Ibidem.-pág.275
 86 Ibidem.-pág.275

III. V. CODIGO CIVIL MEXICANO

El código vigente desde 1932 es precedido por los códigos de 1884 y el de 1870, entre los códigos extranjeros - que influyeron más fuertemente en los nuestros, se pueden - contar el español y el francés.

Es evidente la grande influencia del Código Civil -- Francés, o Código Napoleón sobre nuestro Código de 1870, es pecialmente en la materia de las obligaciones.

Bajo esta influencia se elaboró el proyecto de Código Civil Español de 1851, que ha sido comentado por García Gollena. En lo referente al Código Civil de 1884, este código es casi una reproducción del de 1870.

El nuevo código reproduce en gran parte el de 1884. - Las innovaciones que introduce en materia de obligaciones y contratos, estan inspirados en los códigos civiles, francés, español, italiano, argentino, chileno, brasileño, alemán y suizo de las obligaciones.⁸⁷

Ahora bien, en nuestro actual código civil existe un precepto en que se plasma la noción de la teoría que nos ocupa, es el caso del artículo 2455.

El texto del artículo invocado es el siguiente:

Art. 2455.-- El arrendatario no tendrá derecho a la rebaja de la renta por esterilidad de la tierra arrendada o pérdida de frutos proveniente de casos fortuitos ordinarios; pero si en caso de pérdida de más de la mitad de -- los frutos, por casos fortuitos extraordinarios.

⁸⁷ Cfr. Borja Soriano.- Op. cit. págs. 16,17 y 18

Entiéndese por casos fortuitos extraordinarios: el incendio, guerra, peste, inundación insólita, langosta, terremoto u otro acontecimiento igualmente desacostumbrado y que los contratantes no hayan podido razonablemente prever.

en estos casos el precio del arrendamiento se rebaja rá proporcionalmente al monto de las pérdidas sufridas.

las disposiciones de este artículo no son renunciab--
bles.

El anterior precepto se encuentra ubicado dentro de los artículos reguladores del arrendamiento de fincas rústicas.

En iguales términos se encuentra redactado el artículo 1509 del Código Español de 1851; salvo la parte final del primer párrafo que señala "...por casos fortuitos extraordinarios e imprevistos, salvo siempre el pacto especial en contrario", y en cambio el Código Mexicano establece la no renunciabilidad del artículo, concediendo indudable importancia al mismo.

En forma por demas brillante García Gollena ha comentado la anterior disposición.

"La diferencia que se hace en este artículo sobre ca sos fortuitos, ordinarios ó comunes, y extraordinarios é insólitos, es conforme á vârias leyes romanas, particularmente á la 15, en los párrafos 2 al 6, título 2, libro 19, á la 78 párrafo 3 al fin, libro 18, título 1 del Digesto".⁸⁸

"Las Leyes Romanas no fijan qué parte de frutos deba perderse para que la esterilidad se tenga por insólita, y ha ya lugar á la remisión de la renta: así los interpretes deja

⁸⁸ García Gollena Florencio.- Concordancias del Código Civil Español.- Imprenta de la Biblioteca de Jurisprudencia.- Tomo III.- México 1879.- pág 366

ban este punto al prudente arbitrio del juez".⁸⁹

En este análisis se establece una concordancia con el Código Civil Francés en su artículo 1769, en que se establece lo siguiente:

"ART. 1796. Si le bail est fait pour plusieurs années et que, pendant la durée du bail, la totalité ou la moitié d'une récolte au moins soit enlevée par des cas fortuits, le fermier peut demander une remise du prix de sa location, à moins qu'il ne soit indemnisé par les récoltes précédentes.--S'il n'est pas indemnisé, la estimation de la remise ne peut avoir lieu qu'à la fin du bail, auquel temps il se fait une compensation de toutes les années de jouissance;-- Et cepedant le juge peut provisoirement dispenser le preneur de payer una partie du prix en raison de la parte soufferte".⁹⁰

Los puntos principales del artículo anterior se refieren a los casos de arrendamientos (bail) pactados por varios años, si en la duración de estos, acontecen casos fortuitos que afecten la totalidad o la mitad de la cosecha (racolte), a menos que por esta causa se eleve la misma; el arrendatario podra pedir la disminución de su alquiler, siempre que este no pudiera ser indemnizado por cosechas precedentes o durante el tiempo de arrendamiento, mientras tanto el juez dispensará al inquilino en el pago de una parte del precio del alquiler.

Continuando con el análisis del artículo sobre el arrendamiento de fincas rústicas tenemos los siguientes comentarios.

"Casos fortuitos ordinarios. Lo que frecuentemente acontece que no ha podido escaparse a la previsión de las par

⁸⁹ García Gollena.- Op. cit.- pág. 366

⁹⁰ Baudry-Lacantinerie.- Traité Théorique et Practique de Droit Civil.- impr. Poquelin Molière.- Deuxieme Edition.- pág. 188

ban este punto al prudente arbitrio del juez".⁸⁹

En este análisis se establece una concordancia con el Código Civil Francés en su artículo 1769, en que se establece lo siguiente:

"ART. 1796. Si le bail est fait pour plusieurs années et que, pendant la durée du bail, la totalité ou la moitié d' une récolte aumoins soit enlevée par des cas fortuits, le -- fermier peut demander una remise du prix de sa location, á moins qu' il ne soit indemnisé par les récoltes précédentes. --S' il n' est pas indemnisé, la estimation de la remise ne -- peut avoir lieu qu' á la fin du bail, aunquel temps il se fait une compensation de toutes les années de jouissance;-- Et cepedant le juge peut provisoirement dispenser le preneur de payer una partie du prix en raison de la parte soufferte".⁹⁰

Los puntos principales del artículo anterior se refieren a los casos de arrendamientos (bail) pactados por varios años, si en la duración de estos, acontecen casos fortuitos que afecten la totalidad o la mitad de la cosecha (racolte), a menos que por esta causa se eleve la misma; el arrendatario podra pedir la disminución de su alquiler, siempre que este no pudiera ser indemnizado por cosechas precedentes o durante el tiempo de arrendamiento, mientras tanto el juez dispensará al inquilino en el pago de una parte del precio del alquiler.

Continuando con el análisis del artículo sobre el arrendamiento de fincas rústicas tenemos los siguientes comentarios.

"Casos fortuitos ordinarios. Lo que frecuentemente acontece que no ha podido escaparse a la previsión de las par

⁸⁹ García Gollena.- Op. cit.- pág. 366

⁹⁰ Baudry-Lacantinerie.- Traité Théorique et Practique de Droit Civil.- impr. Poquelin Molière.- Deuxième Edition.- pág. 188

tes, y se habrá tenido en cuenta para la regulación del precio ó renta: de otro modo no habría arriendo medianamente largo sin pleito".⁹¹

"Extraordinarios é imprevistos. Presúmese que no se previeron por su misma rareza y por no haberse hecho mención de ellos: en tal caso es de equidad y justicia que el propietario en la renta como el colono pierde en la semilla y gasto del cultivo".⁹²

Se establece el artículo para la pérdida de más de la mitad, pues se advierte que un daño módico no implica un lucro inmoderado; por otra parte se puede aplicar un pacto especial en contrario, el distinguido comentarista español -- anota que esta renuncia ó pacto llegó a ser general y formulario en todos los arriendos.

"El incendio, guerra, etc. son y no pueden pasar de -- ejemplos: para ser extraordinarios basta que las partes no hayan podido razonablemente preveerlos: lo extraordinario -- en un país y en ciertas circunstancias: pueden no serlo en otro país ó circunstancias: pueden verse otros ejemplos en las citadas leyes Romanas y 22 de Partida: por esto se añade en el artículo, (u otro igualmente desacostumbrado)".⁹³

"De uno ó de muchos años: porque no admitimos compensación de la esterilidad extraordinaria de un año con la abundancia extraordinaria de otro: el Derecho Romano y Patrio, así como el artículo 1796 francés han utilizado mucho en este punto, pues que es casi imposible el caso de -- abundancia extraordinaria por un caso fortuito extraordinario; se deja además en suspenso la compensación hasta espi-

⁹¹ García Collena.- Op. cit..- pág. 367

⁹² Ibidem.-pág. 367

⁹³ Ibidem.- Se ruega al lector para mayor información remitirse a las fuentes citadas.

rar el arriendo y se abre la puerta a pleitos innecesarios: por último, la ley Romana 15 habla de la abundancia en años posteriores, sequentibus annis: la de Partida y el artículo francés de posteriores o anteriores, el año ante desse ó -- después".⁹⁴

Con lo anterior tenemos los antecedentes de nuestro artículo del Código Civil Mexicano, en el cual se aprecia -- plasmada la teoría de la imprevisión.

Ramón Sánchez Medel hace alusión que la teoría se a dopta en los códigos civiles de los Estados de Jalisco y -- Aguascalientes.

En la parte relativa a la interpretación de los con -- tratos, se encuentran establecidos los artículos 1733 y 1734 que disponen lo siguiente:

ART. 1733.- El consentimiento se entiende otorgado en las condiciones y circunstancias en que se celebra el con-- trato; por tanto, salvo aquéllos que aparezcan celebrados -- con carácter aleatorio, los contratos podrán declararse --- rescindidos cuando, por haber variado radicalmente las con-- diciones del medio en que debían tener cumplimiento, sea im posible satisfacer la verdadera intención de las partes y resulte de llevar adelante los términos aparentes de la con vención, una notoria injusticia o falta de equidad que no -- corresponda a la causa del contrato celebrado. Este precep-- no comprende las fluctuaciones o cambios normales de todo sistema económico o social ni los cambios de posición o cir cunstancias de los contratantes en la sociedad, sino sólo -- aquellas alteraciones imprevisibles que sobrevienen por he-- chos de carácter general y que establecen una desproporción

⁹⁴García Gollena.- Op. cit.- pág. 367

absoluta entre lo pactado y lo que actualmente debiera corresponder a la terminología empleada en el contrato.

ART.1734.- En todo caso de aplicación del artículo anterior la parte que haya obtenido la cesación de los efectos de un contrato deberá indemnizar a la otra, por mitad, de los perjuicios que le ocasione la carencia repentina de las prestaciones materia de dicho contrato incluyendo gastos y demás que tuvieren que hacerse para lograr las mismas prestaciones en los términos que sean usuales o justos en ese momento. Sólo podrá liberarse de este compromiso la parte que ofreciere a la otra llevar adelante las prestaciones aludidas en términos hábiles aún cuando esta última rehusare la proposición.

Redactados en igual forma se encuentran los artículos 1771 y 1772 del Estado de Jalisco. El maestro Sánchez Medal critica los citados preceptos en el sentido que los considera contradictorios y vacilantes; a nuestra manera de ver, si bien es cierto que del texto de los artículos aludidos se advierten ciertas fallas, en nuestra opinión dichos códigos -- por el hecho de manejar incipientemente y de manera concreta la teoría de la imprevisión en la legislación de sus respectivos Estados, merecen ya un reconocimiento favorable.

Ahora bien, del contenido de estos preceptos se puede observar que en el primero de ellos, lamentablemente no se hace un claro señalamiento sobre la interpretación de la voluntad de las partes, en efecto, inicialmente se hace referencia a la voluntad interna, en tanto que al final de artículo se habla sobre la terminología empleada en el contrato. Por otra parte se percibe la necesidad de precisar en la medida de lo posible en que consistirán los efectos derivados de acontecimientos imprevisibles, en esta cuestión radica, a nuestro modo de pensar, la dificultad a vencer para la --

aplicación de la teoría.

El segundo artículo, en nuestra opinión, trata de disminuir el efecto resultante de la teoría, ya que al esta--blecer una indemnización para la parte que sufra perjuicios por la carencia de prestaciones repentinas, parecería que se esta resolviendo de antemano la cuestión, siendo que precisamente la teoría busca un equilibrio entre las prestaciones, por lo que esta hipótesis es de estimarse como no ope--rable.

Por otra parte, en el Código Civil para el Distrito - Federal, en la parte destinada al contrato de obra no se toma en cuenta las variaciones que pudieran tener los materiales o el salario de los trabajadores, con el fin de una po--sible-exigencia en el aumento del precio de la obra.

ART. 2626.- El empresario que se encargue de ejecutar alguna obra por precio determinado, no tiene derecho de exigir después ningún aumento, aunque lo haya tenido el precio de los materiales o el de los jornales.

"El monto del precio no puede alterarse por el hecho de que hubieren aumentado o disminuido los precios de los materiales o los salarios de los trabajadores, en virtud de ser éste un riesgo recíproco que estan corriendo ambas pár--tes. No por esta razón deja de ser conmutativo para conver--tirse en aleatorio (Manresa). ya que tal riesgo es inheren--te a los contratos de duración o a plazo".⁹⁵

Nuestra opinión respecto de este artículo nos la re--servamos para externarla en el capítulo en el cual se hara un análisis de la inflación.

95 Sánchez Medal, Ramón.- De los Contratos Civiles.- Cuarta Edición.- Editorial Porrúa.- México 1978.- pág. 300

ELEMENTOS DE OBSERVANCIA DEL JUZGADOR EN CONSECUENCIAS

IMPREVISTAS

IV.I. BUENA FE

IV.II. USO

IV.III. LEY

CAPITULO CUARTO

IV.1 BUENA FE

Para llevar a cabo el análisis de la institución que representa la buena fe en el Derecho Civil, encauzaremos el tema a través del artículo 1796 de nuestro Código Civil Vigente, vinculando la teoría de la imprevisión con la buena fe.

Ahora bien, en el texto del artículo aludido se encuentra contenido el principio "pacta sunt servanda".

En el estudio de la teoría de la imprevisión, no se puede dejar pasar inadvertido el contenido del principio -- "pacta sunt servanda". En efecto, dicho concepto jurídico, como anteriormente ya lo habíamos señalado, se usa como argumento contrario a la teoría en comento. De esta forma aparece el principio "pacta sunt servanda" en contravención -- con la cláusula "rebus sic stantibus" (tomando la referencia del antecedente de la teoría de la imprevisión).

El principio de que los contratos celebrados deben de ser cumplidos, es la base en la que se encuentra sustentada la efectividad y el mantenimiento de las relaciones contractuales, lo anterior nadie lo puede negar, la importancia de la regla se evidencia en la fuerza obligatoria del contrato.

"Tras un desenvolvimiento de dos milenios, vale, en forma general, la famosa máxima de que pacta sunt servanda (lo pactado debe cumplirse), y el derecho positivo confirma la moral contenida en el Sermón del Monte (Mateo, V, 37-) : (sea, pues, vuestro modo de hablar si, si; no, no...). En otras palabras, el hombre honrado cumple la palabra dada, independientemente de haberse obligado, o no, en forma jurídica, por juramento, por escrito, etc."¹

¹ Margadant S., Guillermo.- Op. cit.- pág. 354

La trascendencia del principio no es cuestionable, no obstante, como toda regla, esta es susceptible de tener excepciones; la teoría de la imprevisión pudiera ser considerada como una de ellas.

"La imprevisión constituye, en este sentido, un límite a la obligatoriedad del contrato".²

Sin embargo en nuestra opinión, la teoría que nos ocupa, más que una excepción resulta un complemento que refina el principio "pacta sunt servanda", siempre con la mira de alcanzar los fines del derecho.

Pasaremos a continuación a estudiar diversos preceptos que contienen el principio aludido.

"El artículo 1134 del Código Napoleón expresa enérgicamente la fuerza del contrato diciendo que los convenios legalmente formados equivalen a ley para aquéllos que lo han hecho,- (Planiol, t.II, núm. 1165). Concuerda con este artículo el 1419 de nuestro Código de 1884, cuando dice los contratos legalmente celebrados serán puntualmente cumplidos".³

Los textos de los artículos en referencia se encuentran redactados en los términos siguientes.

"ART. 1134. Les conventions légalement formées tiennent lieu de loi à ceux qui les ont faites.

Elles ne peuvent être révoquées que de leur consentement mutuel, ou pour les causes que la loi autorise.

Elles doivent être exécutées de bonne foi".⁴

²De Pina Vara, Rafael.- Op. cit.- pág. 272

³Borja Soriano.- Op. cit.- pág. 276

⁴Fuzier, Herman.- Code Civil Anote.- Tome Deuxième.- Paris.- págs. 1044-1045

Lo anterior se refiere a lo preceptuado en el Código de Napoleón, y por lo que toca al Código Mexicano de 84 lo que sigue.

ART. 1419.- Los contratos legalmente celebrados serán puntualmente cumplidos, y no podrán revocarse ni alterarse por mutuo consentimiento de los contratantes; salvas las -- excepciones consignadas en la ley.

En el mismo sentido el artículo 974 del Código Civil Español de 1851.

ART. 974.- Todos los pactos obligan al cumplimiento - de lo pactado.

Para el maestro Borja Soriano el artículo 1419 del Có digo de 1884 se encuentra también en el artículo 1276 del - mismo código y el artículo 1796 del Código de 1928.⁵ Dichos artículos establecen el consentimiento como forma de per--- feccionamiento del contrato, señalando además la obligato-- riedad de las consecuencias que sean conforme a la buena fe uso o ley, así el Código de 1884 establece.

ART.1276.- Los contratos legalmente celebrados obli-- gan no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, si- no también á todas las consecuencias que, según su naturale za, son conformes á la buena fe, al uso ó á la ley.

El código civil vigente contiene términos similares en el artículo 1796.

ART. 1796.- Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una for ma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan, obli- gan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expre- samente pactado, sino también a las consecuencias que, se-- gún su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o la ley.

⁵ Cfr. Borja Soriano.- Op. cit.- pág. 277

La concordancia del anterior artículo con el propio del Código Civil Español del año de 1851 lo encontramos en el número 978, con la variante de que al comienzo de éste, - se establece, "Los contratos se perfeccionan por el menor -- consentimiento".

Con relación al alcance del precepto Manresa señala - que: "La fuerza de obligar que los contratos llevan en sí, -- aparece proclamada una vez más en este artículo, determinando concretamente el instante en que empieza, referido al consentimiento, que determina la perfección y el alcance que -- tiene, no limitado a lo que expresamente se pacte" continúa diciendo "El criterio á que deberá atenderse para determi--nar esa lógica extensión de lo pactado, será á la naturaleza del contrato apreciada por su verdadero fin, estipulaciones que contenga y objeto sobre que recaiga..." y añade "Sobre esa base, la primera guía es la buena fe, cuyo sentido es de dar al contrato cumplida efectividad, realizándose el fin -- propuesto, y considerando para ello comprendidas en las estipulaciones las demás que para aquellos fuesen complemento necesario".⁶

Como podemos apreciar este distinguido autor asimila - la buena fe en relación al cumplimiento de lo que se pacte, percibiéndose la influencia del principio de la autonomía de la voluntad, más adelante analizaremos un punto de vista que toma un curso diverso.

Por lo que toca a la legislación civil francesa, "La - segunda parte del artículo 1135 que dice equidad en lugar de buena fe".⁷

⁶ Cfr. Manresa y Navarro.- Op. cit.- págs. 637-638

⁷ García Collena.- Op. cit.- pág. 9

"ART.1135.- Les conventions obligent non seulement á ce qui y est exprimé, mais encore á toutes les suites que l'ê--
quité, l'usage ou la loi donnet á l'obligation d'après sa na--
ture".⁸

ahora bien es momento de reflexionar sobre estos pun--
tos; así tenemos que el artículo señala la obligación de dar
cumplimiento a lo expresamente pactado, y se indica que no --
solamente a lo pactado, sino a las consecuencias que sean --
conformes a la buena fe, uso o la ley; en referencia a la --
teoría que analizamos, cabe aquí preguntarse ¿la imprevisión
actualiza o no consecuencias? los acontecimientos imprevis--
tos evidentemente provocan consecuencias en la ejecución de
las obligaciones y desde luego en los contratos (excesiva --
onerosidad en las prestaciones por ejemplo) por lo que en es--
te sentido, dichas consecuencias deben de estar expuestas a
la luz de la buena fe, uso o ley. Pero también se puede obje--
tar que entonces lo anterior pasa a segundo plano, pues el -
artículo indica en primer término, "no solamente lo expresa--
mente pactado". es decir se objetaría que prepondera el cum--
plimiento de lo pactado expresamente; sin embargo en réplica
diríamos que las consecuencias que subyacen en la teoría de
la imprevisión son de tales características que repercuten -
directamente en lo expresamente pactado, circunstancias que
dan un matiz ostensiblemente diverso a lo pactado.

Si no tuvieramos en mente la aplicación de la teoría -
de la imprevisión para aquellos casos en que las circunstan--
cias cambian de forma amplia con respecto a aquéllas origi--
nalmente establecidas, ¿sería valido afirmar que se cumple -
lo expresamente pactado? en mi opinión dejaría mucho que de--
sear el supuesto cumplimiento, en virtud de que la voluntad
interna de las partes debe prevalecer en todo acuerdo, a mi

⁸ Fuzier-Herman.- Op. cit.- pág. 1064

entender es la buena intención de las partes a la que se -- tiene que avocar el derecho civil para alcanzar los objetivos de un derecho regulador de ciudadanos, inmersos en una sociedad en que los vicios y disvalores están a la orden -- del día. En este orden de ideas la buena fe y la equidad se -- rán los factores que servirán de marco de observancia, ya -- no sólo de las consecuencias posteriores, sino sobre la --- substancia misma de los acuerdos.

De esta manera consideramos a la buena fe como una -- institución siempre viva, vigente y presente en todos los contratos.

El concepto de la buena fe, fue tomado por el tratadista Marcel Planiol para fundamentar la teoría de la imprevisión dentro de la legislación francesa, en este sentido expresa lo siguiente: "En el estado actual de la legislación pudiera tomarse como fundamento de esta teoría el art. 1134 par. 3 C. Civ. según el cual los contratos han de cumplirse de buena fe, frecuentemente se entiende por esto que hay que ejecutarse a la intención de las partes, esta fórmula, por tanto guardaría relación con la autonomía de la voluntad; sin embargo, en la tradición romana, donde se encuentra su origen, la noción de la buena fe no tiene nada -- que ver con la autonomía de la voluntad. La buena fe, contrapuesta en Roma al derecho estricto consiste en la obligación de cumplir algo que no se había pactado expresamente, cuando el derecho y la honestidad lo exigen".⁹

La importancia de la buena fe es manifestada en el -- evangelio según San Mateo, específicamente en el pasaje don

⁹ Planiol, Marcel.- Op. cit.- pág. 559

de se reprende a los escribas y fariseos se puede leer,";Ay de vosotros, escribas y fariseos hipócritas, que pagáis el diezmo de la menta, del anís y del comino, y descuidáis lo más importante de la ley: la justicia, la misericordia y la buena fe!".¹⁰

A continuación analizaremos el alcance del concepto - de la buena fe, unido a lo precedente.

En primer término la fe se entiende como la "confianza" "buen concepto que se tiene de una persona o cosa", es un -- sentimiento que impulsa a creer en algo",¹¹ en este sentido es un fenómeno subjetivo que inspira a la conducta.

Ahora bien, la buena fe se entiende como aquel sentimiento carente de malicia, fuera de todo obrar embustero o engañoso, de esta forma el instituto de la buena fe en mateo ría de las relaciones civiles, anima a las partes a recibir y aceptar proporcionalmente las prestaciones a que se tenga derecho conforme a lo aportado por cada uno de ellos.

En el ámbito jurídico la buena fe representa un valor del cual el derecho hace uso para el establecimiento de relaciones justas.

"En Derecho Civil, se usa dentro de dos acepciones diferentes, en primer lugar, este término designa la equidad; en tanto que este debe presidir a la interpretación en la - ejecución de las convenciones de acuerdo a la común intenc-- ción de las partes contratantes".¹²

"Dentro de una segunda acepción, la expresión de buena fe designa una opinión errónea de una persona quien cree

¹⁰ La Biblia.- Nuevo Testamento, Mateo 23-23.

¹¹ Diccionario Enciclopédico Bruguera.- Tomo.VII.-pág 847

¹² Fuzier Herman, A. Carpentier.- Repertoire du Droit - Francais Tomo 8.- Edit. Larose Forcel.- Paris 1891.- pág. 195

hacer dentro del ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de un acto cuya naturaleza sea arrastrar determinadas consecuencias jurídicas. La ley lo establece dentro de la materia de derechos de familia y de los derechos reales, así como - en las obligaciones".¹³

"Es conveniente el remarcar que la buena fe en derecho, en principio, indica la protección de la ley, pero sólo aquéllo que descansa sobre un error plausible; poco importando que ese error tenga por objeto el hecho o el derecho, más de ninguna manera el reputado ignorancia de la --- ley".¹⁴

Por otra parte se ha dicho y no con poca razón, que - la buena fe se refiere a la obligatoriedad estricta de cumplir lo prometido, en efecto esta característica va inmersa dentro del concepto de la buena fe, no obstante en nuestra opinión, pensamos que el referido concepto abarca un continente más amplio, incluso como ya se mencionó anteriormente se asimila al concepto de la equidad.

"La equidad y la buena fe son el alma de los contratos".¹⁵

"Cuando los canonistas hicieron admitir que toda promesa es obligatoria, aun cuando se haga sin formalidades, - ello respondía a la idea que guardar la fe dada es un deber de conciencia. El principio de la buena fe domina la voluntad de las partes y no puede admitirse que ello solamente es así al tiempo de formarse el contrato y no al de cumplirlo. Si la buena fe impone no engañar al contratante, también obliga a no enriquecerse con sus perjuicios si, por circunsg

¹³ Fuzier-Herman, A. Carpentier.- Op. cit.- pág.195

¹⁴ Loc. cit.

¹⁵ García Gollena.- Op. cit.- pág. 10

tancias imprevistas, el contrato se convierte en algo muy distinto que lo que habían pretendido hacer ambas partes"¹⁶

"La equidad es la justicia natural, la base y complemento de la justicia civil ó escrita".¹⁷

Con lo anterior podemos afirmar que las anteriores no ciones van de la mano, en referencia a las relaciones en - que se aplican, es decir en las relaciones jurídicas civiles.

"Es evidente que la apreciación como de la verificación de los elementos constitutivos de la buena fe, queda bajo el dominio exclusivo de los jueces de los hechos y no caer bajo el control de la Corte de Casación".¹⁸

En este sentido, pensamos que es del todo correcto la anterior afirmación, en virtud de que es el juez de primera instancia el que esta en contacto con las probanzas, diligencias y demás actuaciones en forma directa, y con las cu les tiene un mejor punto de referencia y fundamentos en que apoyar su percepción sobre la buena fe de los contratantes.

"En este sentido se puede decir que una convención, - en que se estipula que las partes contratan de buena fe, de be ser ejecutada de esta manera y no de acuerdo a las re - - - - - reglas absolutas de derecho estricto".¹⁹

"De aquí que las convenciones deben ser ejecutadas de buena fe; en consecuencia los hechos supervinientes que redunden en imposible ejecución literal de una convención, se debiera sufrir la ejecución en tanto sean soportables las - - circunstancias sobrevinientes, y conforme a la intención - - primitiva de las partes".²⁰

16 Planiol Ripert.- Op. cit.- pág. 560

17 García Gollena.- Op. cit.- pág. 10

18 Fuzier, Herman, A. carpentier.-Op. cit.-pág. 195

19 Fuzier, Herman.- Op. cit.- pág. 1050

20 Loc. cit.

La buena fe la entendemos como una idea superior a -- cualquier vicio, un comportamiento acorde a la buena fe se mostrará esquivo a cualquier aprovechamiento de lo que por azares del destino se estuviera en posibilidad de poseer, -- este actuar será el propio de un hombre de bien.

A nuestro parecer, la buena fe representa una de esas instituciones jurídicas que le dan mística al derecho, característica que mueve a la sociedad a tener la certeza de que en las leyes se encuentran las soluciones de los conflictos en forma justa, en forma uniforme y pareja; es por estas causas que los hombres creen en el derecho, los juristas tienen la responsabilidad de no defraudar esa confianza, la buena fe es entonces un compromiso recíproco de la conducta conforme a una buena voluntad.

IV.II. EL USO

Los estudios sociológicos y psicológicos nos instruyen en el conocimiento de ciertas estructuras mentales y conductuales sobre el hombre, así también como de la sociedad en donde se desenvuelve. Se ha llegado a establecer términos tales como universales de la cultura pautas de conducta, arquetipos, psicología de masa etc., por lo que se refiere a este apartado, señalaremos que así como se explica la existencia de universales, como las conductas presentes en todas y cada una de las sociedades, y que se derivan con base en que los seres humanos actúan en función de sus órganos mentales, y que en los mismos se construyen estructuras del pensamiento similares que dirigen la conducta de las personas; -- así también las mencionadas formas de conducta se van adecuando a las condiciones propias de cada habitación en que se desarrollan. Es de esta manera como podemos encontrar que en todos los grupos humanos existe el lenguaje pero se da un diverso idioma; se presenta un gusto por la música, pero con su particular estilo; así también en los bailes, cada sociedad tiene su propia forma de bailar; lo anterior se explica por el relativismo cultural existente entre los diversos grupos sociales.

Pues bien, en este orden de ideas, el uso se entenderá como aquella forma de conducta o formas de la misma, que se realiza de manera regular y en un mismo sentido en determinado lugar.

En términos sociológicos, se señala como uso el siguiente concepto: "Conjunto de hábitos y costumbres aceptados por una sociedad determinada".²¹

²¹ Diccionario Enciclopédico Bruquera.- pág. 1980

En el campo jurídico Gény lo define de la siguiente -- manera: "Se trata de las prácticas, generales unas, otras lo cales o profesionales, que concurren de un modo tácito en la conformación de los actos jurídicos, especialmente los con-- tratos, y que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, se sobrentienden en todos esos actos, inclusive,-- con algunas reservas, en los de carácter solemne, para inter-- pretar o completar la voluntad de las partes".²²

"Radbruch sostiene que los usos representan una etapa embrionaria de las normas del derecho, o bien una degenera-- ción de éstas",²³

Se considera también junto con la costumbre una fuente del derecho.

"Durante la época medieval constituía la principal --- fuente del derecho. Los usos se originaron en la práctica -- contractual. Ciertas estipulaciones, al repetirse, pasaron a ser consideradas como tácitas en todo convenio. En una terce ra etapa, alcanzaron la jerarquía de normas de derecho. Sue-- le distinguirse entre usos interpretativos, empleados para precisar la voluntad de las partes en un contrato, y usos -- normativos, reglas de derecho que tienen carácter imperati-- vo".²⁴

En este sentido se ha dicho que el uso es la costumbre de la tierra.

Ahora bien, en relación a los acontecimientos impre-- vistos, lamentablemente la práctica de la teoría es nula, - pensamos que la no observancia de la imprevisión en los usos es resultado de la desvalorización del hombre y su entorno social.

²² citádo por García Máynez.- Op. cit.- pág.65

²³ García Máynez.- Op. cit.- pág. 25

²⁴ Diccionario Enciclopédico Bruquera.- pág.1980

Una teoría jurídica como lo es la de la imprevisión, impregnada de una fuerte carga emotiva y valorativa, va en desacuerdo con las conductas tendientes a obtener el éxito a cualquier precio, el alcance del fin no importando los me dios, los cuales como se aprecia adquieren auge en los tiem pos modernos, en que la vida se convierte en una verdadera batalla por la existencia.

Es un momento de plantear una revalorización de nosotros mismos, una autocrítica en que el ser humano preponde-re sobre el objeto material, en donde surga el desdén por la ganancia ilegítima e insana, en estos temas el derecho - juega un papel verdaderamente importante, en la medida de - que los ordenamientos jurídicos aspiren a valores absolutos y no sean utilizados por el provecho de una minoría.

IV.III. LEY

Abordaremos en este apartado lo relativo a las cons-
trucciones normativas denominadas leyes, así como de la regu-
lación que se ha dado sobre la teoría de la imprevisión en -
los ordenamientos escritos.

Al comienzo de este capítulo se estableció que la ley
funge como elemento de insubstituible observancia para el -
señalamiento de las obligaciones que nacen de los contratos.

Bonnecase advierte dos sentidos al término, el estric-
to y el genérico.

Respecto al sentido estricto dice: "Desde este punto
de vista la ley es, en Francia, en cuanto a su origen, una -
regla de derecho directamente emanada del Poder Legislativo
y sancionada con la firma del jefe del Estado, o promulgada
por él, mediante un decreto. La promulgación tiene un tri-
ple objeto: atestiguar la existencia de la regularidad de
la ley, ordenar su publicación y dar a los agentes del poder
un mandamiento de ejecución".²⁵

En lo que se refiere al segundo aspecto: "Toda ley es,
en principio, una disposición de orden general y permanente
que comprende un número indefinido de personas y de actos o
hechos, a los cuales se aplica ipso jure, durante un tiempo
indeterminado".²⁶

Desde el primer punto de vista, la ley se entiende como
el resultado o producto de la actividad legislativa realiza-
da por los órganos legalmente facultados para ello. El segun-
do sentido, se basa principalmente por el contenido y carac-

²⁵ Rojina Villegas, Rafael.- Compendio de Derecho Civil
Vigésima Edición.- Editorial Porrúa.- México
1984.- pág. 35

²⁶ Loc. cit.

terísticas de la ley.

Pues bien en el desarrollo de la investigación se ha - hecho mención de algunos ordenamientos jurídicos que han regulado la teoría sobre los acontecimientos imprevistos, en - este sentido lo expuesto sobre la ley de Amparo Judicial de marzo de 1952 en Alemania, así como en el artículo 71 (Dispo- sizioni relative alle denuncie dei laboratori...)(v.supra 62) sin dejar de hacer mención sobre la ley failliot de francia de 1918; desde luego que los ordenamientos anteriores son só- lo ejemplificativos, en razón de que el estudio de todas las legislaciones que pudieran tener contemplada la teoría sería tema para una investigación especial.

Por lo que se refiere a nuestros ordenamientos mexica- nos, aparece en el Código Civil del Distrito Federal el artí- culo 2455(v. supra 69), así también en las legislaciones de Aguascalientes en los artículos 1733 y 1734, del mismo modo en el ordenamiento civil de Jalisco en los artículos 1771 y 1772(v. supra 73).

Conforme avanzamos en el desarrollo de la presente in- vestigación, nos vamos percatando que la teoría de la impre- visión se enfrenta con aristas que de una manera u otra difi- cultan la aplicación de la teoría, entre otros podemos men- cionar, el principio "pacta sunt servanda", el principio de la autonomía de la voluntad, la interpretación de la volun- tad declarada. No obstante también hemos hecho alusión de -- fuertes argumentos a favor del tratamiento y aplicación de - la teoría, así tenemos la noción de equidad, la de buena fe, la cláusula "rebus sic stantibus", los principios generales del derecho, la interpretación y búsqueda de la voluntad in- terna sobre la intención de las partes.

En nuestra opinión, consideramos que la aplicabilidad de la teoría en comento se hace necesaria, y que antes de romper con la estabilidad y obligatoriedad de los pactos, - se pretende, en los casos que se contempla, alcanzar resoluciones del más alto valor jurídico.

La necesidad sobre la aplicación de la teoría se revela en los desordenes económicos que han caracterizado los últimos tiempos; tópicos que nos ocuparan en el siguiente y último capítulo.

Por lo pronto, a mi parecer, los problemas que la imprevisión trae consigo, pueden ser atenuadas con el establecimiento de una norma que contemple su observancia.

En este orden de ideas, se puede preceptuar:--Las circunstancias y situaciones de ejecución de los contratos sólo podrán ser revisadas, para el caso de que su actualización sea de tal naturaleza extraordinarios y diversos a los originalmente establecidos; siempre y cuando se evidencie una notoria injusticia o falta de equidad en las prestaciones pactadas, tal como sucede cuando en caso de la ejecución del mismo se presentara la ruina a una de las partes, ó que en la desproporción de las prestaciones revele una manifiesta contrariedad sobre el motivo que originó el acuerdo.

EVENTOS DE APLICACION NECESARIA DE LA TEORIA.

V.I. INFLACION

V.II. ESPECULACION MONETARIA Y FINANCIERA

V.III. DEUDA.

CAPITULO QUINTO.

V.I. INFLACION

Las características contenidas en la teoría de la imprevisión se presentan en si mismas de forma compleja, la aplicación de la teoría requiere enfrentarnos con fenómenos que traen como consecuencias acontecimientos poco comunes, insospechados e inopinados. Así, tenemos que se pueden dar acontecimientos imprevistos de carácter social, natural y económico.

En este contexto, podemos apreciar en el desarrollo de esta investigación surge una constante, que como fenómeno motivador, hace necesaria la aplicabilidad de la teoría de la imprevisión, nos referimos a los fenómenos económicos.

Las relaciones entre los seres humanos en sociedad, implica del mismo modo repercusiones de causa y efecto entre los acontecimientos que se actualicen en la colectividad. Dichas relaciones también se pueden afectar por los fenómenos naturales, como a menudo sucede, por lo que adquieren gran trascendencia. Todo lo anterior se refleja en las condiciones económicas del grupo social, estas mismas condiciones se pueden convertir entonces como motor de nuevos fenómenos. De esta forma tenemos una gama de acontecimientos que se encuentran influenciados los unos con los otros, es decir, a la aparición de un fenómeno, este repercute en otro.

Ahora bien, la teoría de la imprevisión busca principalmente aplicar proporcionalidad a las prestaciones derivadas de relaciones jurídicas cuando éstas se ven afectadas -- por acontecimientos que dan como resultado una excesiva onerosidad en los mismos; dicho exceso se refleja en la dificultad económica para los contratante de poder llevar a cabo lo pactado. Es por estos motivos, que a nuestro parecer, la teo

ría de la imprevisión toma vigencia para su aplicabilidad en los cambios resultantes de los fenómenos económicos.

Al representar una obligación difícil de ejecutarse -- por motivos imprevistos, diferentes a los que originalmente prevalecían al tiempo del pacto, se quiere decir que el contratante no tiene los medios suficientes, o aún en el caso de que se tenga, sería muy costoso su realización; en otras palabras, el problema se centra más que nada, en el aumento o disminución del costo económico de la ejecución del contrato, que se deriva de acontecimientos imprevistos.

Por ejemplo, en un contrato de suministro, cuando por fenómenos imprevistos, se da como resultado un costo excesivo por parte del suministrante, el seguir realizando el suministro de los productos; el problema básicamente es el fenómeno económico.

En este contexto, podemos hacer mención del caso ya estudiado, que se refiere al caso de la imprevisión en materia laboral (v. supra 62) cuando por causas imprevistas el patrón se encuentra en dificultades económicas para el mantenimiento de la empresa y el pago de los salarios, la cues---tión difícil es la situación económica.

Lo mismo sucede en el arrendamiento de fincas rústicas, que establece la posibilidad de rebaja del precio del arrendamiento, para el caso de actualización de acontecimientos extraordinarios, como la peste, temblor, inundaciones entre otros, y los cuales repercuten evidentemente, se da un dete-rioro y pérdida y económica del arrendatario, por lo que se establece una posible reducción del precio del arriendo.

En este capítulo entraremos al análisis de fenómenos económicos, que como se ha percibido en los últimos años, -- trascienden a las relaciones jurídicas de todo tipo, penales,

civiles, laborales etc.: fenómenos que traen consigo cambios fundamentales en la vida de las colectividades, transformaciones de compleja comprensión, repercusiones imprevistas en el renglón de la teoría que investigamos.

Parte fundamental para el buen desarrollo de una sociedad, lo representa el desenvolvimiento sano de su economía, en este sentido una sana economía, será aquélla que tenga la capacidad suficiente de otorgar a los habitantes de una sociedad un nivel de vida capaz de satisfacer sus necesidades elementales tanto física como culturalmente.

Los fenómenos económicos influyen de manera determinante en la vida de los pueblos, en el devenir de la historia - se percibe la enorme trascendencia que representan las relaciones económicas de las naciones; en efecto al ser la preservación de la vida el fin inmediato del ser humano, entonces los hombres se ubican en la necesidad antes que nada, de atraerse los satisfactores adecuados para subsistir; y cuando se entablan una serie de relaciones entre ellos tendientes a satisfacer sus mutuas necesidades, con base en los productos que se puedan proporcionar, surge el momento en que se vinculan económicamente los seres humanos.

"Los fenómenos económicos son aquéllos fenómenos sociales que se producen en los conglomerados humanos cuando los hombres se ponen en contacto con otros hombres para satisfacer sus necesidades materiales".¹

Se comprende que desde las primeras sociedades se comienzan a presentar situaciones económicas, que evolucionan acorde a la modernización de las mismas.

¹ Barros de Castro, Francisco Lessa.- Introducción a la Economía, 43a. Edición.- Editorial S. XXI.- México 1986 pág. 13

"Las sociedades evolucionadas descansan sobre una diversificada base económica que accionada por el trabajo humano, engendra una serie de bienes cuyo destino último es el consumo por sus miembros, Los variados elementos que participan en la vida económica de una nación, así como sus conexiones y dependencias, se suman en un todo denominado - sistema económico".²

La economía se entiende como una administración de -- bienes. "En términos etimológicos este vocablo proviene de oikonomike, voz formada por dos raíces griegas: oikos (el - manejo de la casa, todo lo que uno posee) y nomos (tratado, ley, administración), de donde resulta que los griegos utilizarón esta palabra para designar la ordenación de la casa".³

Para Ferguson la economía es "el acto de administrar prudente y sistemáticamente el patrimonio familiar".⁴

Por otra parte se ha definido como: "La ciencia aplicable a los negocios, el campo del pensamiento que abarca - las cuestiones relacionadas con los negocios".⁵

"Las relaciones económicas y sociales que establecen las personas en el proceso de producción de los bienes materiales se reflejan en las distintas formas de la conciencia social. Los conceptos económicos pueden estar relacionados con los conceptos filosóficos jurídicos y hasta con los religiosos. Las ideas económicas pueden manifestarse en el

² Lopez Rosado, Felipe.- Economía Política.- Edit. Porrúa.- México 1944.- pág. 12

³ Dominguez Vargas, Sergio.- Teoría Económica.- Undécima Edición.- México 1984.- pág. 16

⁴ citado por Dominguez Vargas.- Op. cit.- pág. 16

⁵ Roscoe Turner.- Economía.- Biblioteca de los Negocios Modernos.- Edit. Acrópolis.- México pág. 1

arte, la literatura, las leyes jurídicas, en la política interior y exterior del Estado, etc."⁶

Así, bien, desde las sociedades económicas esclavistas, como en las feudalistas, pasando por los sistemas basados por el liberalismo económico, hasta los actuales sistemas capitalistas y socialistas, el fenómeno económico representa la fuente o el motor del desarrollo de las naciones, así también salta como la chispa de movimientos sociales.

Conforme se fuerón desarrollando las etapas históricas desde el punto de vista económico, se van presentando sus transformaciones, cada etapa tiene sus puntos de enorme desarrollo, lo mismo que sus fases críticas.

El fenómeno de las crisis económicas se ha presentado ininterrumpidamente en el transcurso de la historia, algunas veces de forma más devastadora que en otras.

"En los momentos de grandes crisis económicas, la vida normal del derecho, se resiente de tal forma, que precisa adoptar medidas defensivas para reducir en lo posible -- los estragos que tal situación lleva consigo".⁷

¿Que es la crisis? "En economía política es el período de aguda perturbación comercial, industrial y financiera".⁸

"Cuando se examina la actividad económica a través de la historia, se observa que sufre fluctuaciones frecuentes: después de un período en que las fuerzas económicas trabajan al máximo de su capacidad, surgen épocas en que el ritmo dis

⁶ Karatev Rydina y otros,- Historia de las Doctrinas Económicas.- Trad. José Lain.- V.I.- Edit. -- Grijalbo.- México.- pág. 1

⁷ F. Candil.- Op. cit. pág. 9

⁸ Enciclopedia Ilustrada Cumbre.- pág. 530

minuye; la prosperidad renace luego para dar paso a una nueva disminución, y así sucesivamente".⁹

En los últimos tiempos los países latinoamericanos, -- nos hemos acostumbrado a vivir en una situación de constante crisis económicas.

Existen diversas teorías que tratan de explicar la aparición de las crisis, una de ellas atribuye la crisis como -- producto de la superproducción, la cual opera con base en -- los progresos vertiginosos de la industria mecánica, por la que se lanzan una masa de productos al mercado, excediendo las capacidades de consumo, no absorbiendo dichos productos.

Otra explicación sobre la crisis expone que la misma -- se da por la baja de consumo, estableciendo que la verdadera causa es la insuficiencia de recursos de los consumidores -- pertenecientes a la clase obrera.

Otros criterios basan la aparición de la crisis como -- resultado de una sobrecapitalización, otros más atribuyen la misma como resultado de superabundancia, o en el escases del numerario.¹⁰

Las crisis que ha sufrido y sigue sufriendo nuestro -- país, se ve caracterizado por un fenómeno económico constante, nos referimos al fenómeno de la inflación, y el que será el tema central de este apartado.

"La inflación es un fenómeno económico de amplias raíces y repercusiones sociales y políticas, mediante el cual -- se registra un alza rápida, generalizada y sostenida de los precios de las mercancías, es decir, de todos los bienes y servicios producidos en una determinada sociedad. La infla--

⁹ Enciclopedia Ilustrada Cumbre.- pág. 531

¹⁰ cfr. Gide Charles.- Curso de Economía Política.-trad. Carlos D.- Edit. Ateneo.- Buenos Aires 1952 págs. 144 y 145

ción no es otra cosa que la llamada carestía de la vida a la cual hacen referencia las más diversas capas del pueblo mexicano".¹¹

Las teorías monetaristas sobre la inflación pretenden encontrar en el aumento de la circulación del papel moneda o moneda metálica inyectada a la economía, la explicación de la circunstancia inflacionaria.

"La principal causa de la inflación es la abusiva emisión de papel moneda por los gobiernos".¹²

"Existen muchas definiciones de la inflación, la más común identifica a la inflación con un alza general de los precios; sin embargo, el alza general de los precios es la principal consecuencia de la inflación, no la inflación en sí misma. La inflación es el aumento de circulante sin respaldo de bienes y servicios".¹³

Otras explicaciones señalan como causa principal del proceso inflacionario la baja producción de las sociedades en el aspecto económico; así como en los desequilibrios presentados entre las ofertas y demandas de los productos, es decir que la inflación no debe de ser reducido sólo a un problema monetario.

"De esta forma se ha dicho que el factor principal es que la oferta y sobre todo la producción agrícola no crecen al mismo tiempo y ritmo del ingreso nacional, lo que provoca que los productos de origen agropecuario suban de precio, --

- 11 Alonso Aguilar y otros.- La Inflación en México.- Segunda Edición.- Edt. Tiempo.- Mexico 1985.- pág. 73
- 12 Pazos, Luis.- Praxis para el Desarrollo.- Imprenta Mexicana.- México 1975.- pág. 136
- 13 Pazos, Luis.- Devaluación en México.- Edit Diana.- 8ª Edición.-pág. 30

provocando el alza de los salarios y de los costos de producción en general".¹⁴

"No es por cierto la inflación un fenómeno puramente económico y para comprenderlo cabalmente requieren investigaciones sociológicas que tardan en llegar a América Latina. Si el estancamiento a lento crecimiento trae esas presiones sociales que degeneran en la inflación en ausencia de una política esclarecida de desarrollo el crecimiento rápido -- también acarrea condiciones favorables a una más activa circulación de elementos dinámicos, a cambios en la constelación social existente, propicios a la acción de las fuerzas inflacionarias".¹⁵

"Así pues, la inflación es un fenómeno de cambio económico y social, un fenómeno especialmente dinámico. En consecuencia, la lucha para prevenirla o para combatirla no podría traducirse en medidas monetarias autónomas, sino formar parte de un muy vasto empeño para obrar deliberadamente sobre las fuerzas económicas y sociales orientándolas hasta el cumplimiento de ciertos objetivos".¹⁶

El problema de la inflación es un problema en sí mismo complejo, pensamos que es el resultado de un desorden económico general de una sociedad, en efecto, diversos factores repercuten en el mismo, nuestro país ha sido constantemente afectado por este problema, en México el problema del pago de la deuda, producciones bajas de los artículos de consumo, una balanza de pagos en desequilibrio, son situaciones que influyen en su conjunto en los precios de los --

¹⁴ Alonso Aguilar y otros.- Op. cit.- pág. 97

¹⁵ Presbisch, Raúl.- Boletín Económico de América Latina.- New York: CEPAL feb. 1962 y Marzo 1963

¹⁶ Loc. cit.

bienes y servicios. En este orden de ideas se puede señalar también como elemento motivador de la inflación, la falta de liquidez de un Estado para solventar su deuda interna, - pues se ve en la necesidad, como se indica en las teorías monetaristas, de emitir moneda impulsando el alza de los -- productos.

Por lo que respecta a la teoría de la imprevisión, po demos decir que en su análisis se hace referencia a acontecimientos insospechados, como son los casos de una sequía, un temblor, una enfermedad, que como fenómenos naturales, - directa o indirectamente influyen en el aumento o disminu-- ción de los productos. lo mismo se puede decir en lo relati vo a situaciones sociales como una guerra o una revolución que afectan en diversas circunstancias a la economía de una colectividad. En otras palabras los acontecimientos impre-- vistos repercuten directa o indirectamente en los costos de los bienes y servicios, y por ende en sus precios, en este sentido la inflación representa un fenómeno económico de im previstos acontecimientos y consecuencias, de la misma forma otras circunstancias imprevistas pueden influir en este último.

"Un individuo no puede protegerse mediante el ahorro, de las consecuencias de la inflación si los demás no siguen su ejemplo: del mismo modo que tampoco puede protegerse de los accidentes, obedeciendo las reglas de circulación, si - los demás hacen caso omiso de ellas. Aquí tenemos la oportu-- nidad perfecta para una acción social en la que cada uno -- puede ser protegido dando una cierta regla de comportamiento universal".¹⁷

¹⁷ Dillard.- La teoría Económica de J.M. Keynes.- 9a. Edición.- Edit. Aguilar.- España 1981.- pág. 242

El fenómeno inflacionario se compone de diversos factores que se conjugan entre si, por ejemplo en el caso de una producción escasa de un producto, en relación con una demanda constante o aumentada del mismo, dará como resultado que el producto se venda más caro, o también en el evento de que la producción quede constante, pero la demanda aumente, el precio del producto tendera a incrementarse.

Otro ejemplo más sería el siguiente: "Para asegurar - la circulación mercantil se requieren, pongamos por caso, 5.000 millones de monedas de oro de un dólar cada una. El Estado ha puesto en circulación 5.000 millones de dólares - en papel moneda. esto quiere decir que cada dolar-papel representa una moneda de oro. Admitamos que la circulación de mercancías si fue siendo la misma, pero el Estado emite o--tros 5.000 millones de dólares en papel moneda. Entonces -- una moneda de oro estará representada por 2 dólares papel, y con ellos sólo se podrá comprar la cantidad de mercancías que antes se podía adquirir con un dólar. De este modo se ha depreciado el papel moneda, ha bajado su poder adquisitivo".¹⁸

Los anteriores ejemplos son sólo algunos casos en que se trata de explicar el fenómeno inflacionario de manera -- sencilla, en virtud de que necesitaríamos un estudio más de tallado para estar en condición de abarcar todos los aspectos relacionados con este complejo problema.

"Si la inflación tuviese que afectar a cada uno exactamente de la misma manera y en el mismo grado, no tendría ninguna importancia, cualquiera que fuese. Su enorme impor-

¹⁸ P. Nikitin.- Economía Política.- Tercera Edición.- Edit. Progreso.- Moscú.- pág. 5

tancia social surge del hecho de que siempre afecta de manera diferente a las personas y a las clases. La inflación arrebató riqueza a algunas personas y las pone en manos de otras, sin tener en cuenta las máximas de equidad social. - No obstante, este sutil latrocinio es perfectamente legal"¹⁹

Los diarios nacionales continuamente hacen referencia a los problemas económicos de nuestro país, así se puede -- leer en el diario Excelsior del 3 de Noviembre de 1989 la siguiente nota: "La presente década ha significado para México una etapa de serias dificultades, caracterizada entre otras cosas por insuficiencias productivas y financieras, -- por el peso excesivo de la deuda externa, por el deterioro de los términos de intercambio y proliferación de barreras comerciales".

A continuación anotaremos algunos datos inflacionarios que se han verificado en nuestro país, en primer lugar tenemos cifras producidas durante los años de 1982 a 1983, y datos de los últimos meses de 1989, consideramos que los mismos son cifras muy representativas.

Precios de Artículos de Consumo Popular.**

	1982		1983	
	dic.	ene.	ene.	dic.
Frutas Enlatadas				
peras (800gr)	56.50	66.50		120.00
manzana(800gr)	59.50	67.50		121.70
durazno(800gr)	83.70	118.50		298.50
Legumbres envasadas				
chiles(110gr)	9.70	11.00		18.00
garbanzo(450gr)	35.00	39.00		66.00
chiles(220gr)	16.30	18.50		34.00
Refrescos botella				
mediana	5.50	8.00		12.00

¹⁹ Dudley Dillard.- Op. cit.- pág. 243

	1982 dic.	ene.	1983 dic.
jabón de lavar(400gr)	19.50	25.40	51.00
jabón tocador económico (100gr)	9.50	11.60	17.20
lujo (100gr)	11.50	17.40	26.80
papel higiénico (4 rollos)	61.50	67.40	122.60
servilletas (75 hojas)	38.90	43.00	78.00

**Fuente SECOFI.- Extractado de la Inflación en México pág. 8

"Un dato más en la escalada inflacionaria es que a lo largo del año se producen dos tres y aún más aumentos de precios de un mismo producto. Por ejemplo, el precio de la energía eléctrica se eleva mes a mes en 2,5%, además de haberse aceptado un aumento del 35% a partir de enero de 1984. Se revisa también periódicamente el precio de la gasolina que en el caso de la nova costaba en diciembre de 1982 \$20.00 y a partir de 1983 \$30.00 y en el último año se han autorizado dos aumentos a los precios del acero y demás productos siderúrgicos, en las cuotas de autotransportes en carreteras. Los precios de materiales para construcción aumentan en 30% a principios de -- 1983 y en mayo son de nuevo incrementados en más de 30%. Los cigarrillos suben un 29%, meses después, en mayo, 25% y para octubre 30% más. Se utilizó en octubre un aumento del 93.84% para el precio oficial de la caña de azúcar".²⁰

"Son también continuos los aumentos en el precio de la leche, en todas sus presentaciones. En la actualidad, aún -- cuando el precio oficial es de \$38.00 por litro, se consigue a \$50.00 o \$60.00. En situación semejante se encuentran artí

²⁰ Alonso Aguilar.- Op. cit.- pág. 9

culos como la carne de pollo y de res, el huevo y la tortilla. Para estas últimas se pide un precio de \$35.00 a \$38.00 por kilo, la carne de res se vende entre \$450.00 a \$600.00 - el kilogramo --en agosto se consiguió a \$350.00-- y el pollo en piezas a \$425.00 mientras que cuatro meses atrás costaba \$300.00 el kilogramo. Finalmente en octubre se autoriza un alza promedio de 20% en los precios de garantía de 13 productos básicos, sobre los precios que tenían en mayo de 1983. De octubre de 1982 al mismo mes de 83 los precios de esos productos se elevan en promedio en 108.8%.²¹

"El pan de caja grande inicia el año con un precio de \$34.50 luego cuesta \$41.50 y cierra 1983 en \$59.00. el pure de tomate cuesta ahora-- en enero de 1984-- \$25.50 la lata, en noviembre su precio era de \$19.50 y al inicio de 1983 de \$16.50".²²

Tomando en consideración los anteriores datos y en comparación con los actuales se percibe un diferencial de enormes magnitudes; de esta manera, en tanto que para 1982 la gasolina costaba \$20.00 y en el momento actual alcanza la suma de \$493.00, las tortillas para aquellas épocas era de \$38.00 en tanto que ahora es de \$275.00, y no hablemos de la carne de res, la cual en el año de 1982 costaba alrededor de \$600.00 y en la actualidad se vende a razón de \$14.000.00 tal como se aprecia en la siguiente información de "el Excelsior" de 28 de marzo de 1989: "Aparte del desabasto de carne en la --ciudad de México el precio del kilogramo de carne de res alcanzó los trece mil pesos--dos mil arriba del precio oficial -- y según los líderes tablajeros, el costo puede llegar a -- los catorce mil pesos en los próximos días, a causa de la

²¹ Alonso Aguilar.- Op. cit.- pág. 9

²² Loc. cit.

ineficiencia de Industrial de Abasto, como entidad reguladora".

El fenómeno de la inflación sigue vigente, en los últimos meses del año en que se escriben estas líneas y no obstante los planes concertados para el combate a la inflación, de nominados pactos, los aumentos se siguen dando.

"El problema con los planes de choque (así se les llame como se les llame), es que sirven para ganar tiempo y para frenar la inercia en los precios, lo cual es bueno, pero sin resolver de raíz la causa de la inflación". (El Universal, - 23 de septiembre de 1988).

"En un estudio de la Organización Mundial del Trabajo se daba a conocer para 1988 a la tasa de inflación de México como la séptima más alta a nivel mundial entre 96 naciones, muy por abajo de las de Perú y Brasil con tasas de 1,772% y 980%, Argentina con 388%, Yugoslavia con 243%, Ecuador con - 85% y Uruguay con 60%". (Excelsior 3 de noviembre de 1989).

"A escasos dos meses de que se cumpla el segundo año de vigencia del pacto para frenar la inflación, los resultados son favorables. Se ha pasado de una tasa anual de 159.2% en 1987 a una de 51.7% en 1988 y se espera que al concluir - el año, se sitúe no más allá de 18%. Con un registro de 1% para el mes de septiembre la inflación acumulada a dicho mes llegó a 12.5%. La mejoría de las finanzas públicas sigue adelante. Hasta julio del presente año el déficit es 43.4% menor en términos reales al registrado en igual período de --- 1988". (Excelsior 3 de noviembre de 1989).

Si bien los índices comparativos de la inflación de -- 1987 a 1988 se han reducido considerablemente, a la vez que se espera para este año una inflación del 20%, la misma se - sigue percibiendo por la población.

"La economía familiar de los millones de habitantes - en esta capital, se vio afectada en el transcurso de esta semana debido a un disparo en el precio de muchos productos de primera necesidad; aumentos que no estan autorizados por las autoridades correspondientes.

Señalaron los tenderos que el precio de los artículos subió debido a que no existe un control de éstos, además de que se consiguen a un costo superior por encima del precio oficial, cosa que los pone en la necesidad de vender la mercancía más cara.

Informaron que el arroz morelos, cuyo precio oficial es de mil 140 pesos, en el mercado se consigue de 2 mil 700 a 3 mil pesos el kilo, porque en la Central de abasto el kilo se consigue a 2 mil 500 pesos. El precio del frijol a --granel es de 840 pesos el kilo y en el mercado se está vendiendo el kilo a 3 mil pesos. El papel sanitario, que se encontraba a 2 mil pesos el paquete de cuatro rollos y actualmente su precio es de 2 mil 500. la garbanza enlatada, cuyo precio oficial es de 970 pesos se encuentra a mil 800 pesos. La sardina en jitomate es otro producto que registró aumento, y al parecer está escasa, por lo que si las amas de casa la llegan a encontrar su precio será de aproximadamente 3mil pesos, siendo que su precio es de mil 560 pesos. Tam--bién los tenderos señalan que la sal de mesa en bolsa de un kilo cuesta 300 pesos, pero como está escaseando, ya sacaron la presentación en bote de plástico, con un costo de --900 pesos, es decir 3 veces arriba de su precio.

Con respecto a las frutas, la gran variedad de éstas se encuentran totalmente fuera del alcance de las familias, dado el alto costo de las manzanas, por ejemplo, que es de 5 mil pesos el kilo, y la uva, cuyo kilogramo se cotiza a 8 mil pesos: ("La Prensa" 8 de octubre de 1989).

Como se puede apreciar, en México el problema de la - inflación ha sido constante, representando uno de los principales obstáculos para un mejor nivel de vida de sus habitantes.

Con referencia al tema de la imprevisión y estos problemas, abordaremos el punto relativo al artículo 2626 de - nuestro código civil, que se refiere al contrato de obra a precio alzado; en este precepto como anteriormente se había señalado, se niega el derecho por parte del empresario para exigir algún aumento para el caso de haberse verificado un alza en los precios de los materiales empleados.

En el campo de la construcción se contemplan diversos tipos de imprevistos, cuyos efectos se tratan de contrarrestar con la inclusión en el contrato de cláusulas que las detallan, aminorando su impacto, y por medio también de una - partida específica para estos casos en los costos de cons--trucción.

"Si no se conoce por adelantado el costo exacto del - proyecto para reunir los fondos para financiar el costo, como usualmente es el caso, es aconsejable proporcionar fon--dos adicionales para cubrir los costos de los puntos imprevistos. Estos costos variarán con el tipo de proyecto, con la precisión con la que se prepara el presupuesto, y con la estabilidad de los costos de construcción".²³

Por lo que se refiere a la cláusula que se incluye en los contratos de obra, la misma se redacta comúnmente de la siguiente manera:

23 Robert Perifoy.- Estimación de los Costos de Cons--trucción.- 13a. Reimpresión.- Editorial Diana 1982.- pág. 457

Ajuste de Precios Unitarios.- Cuando los costos que - sirvieron de base para calcular los precios unitarios del presente contrato, hayan sufrido variaciones originadas en incrementos en los precios de materiales, salarios, equipos, y demás factores que integran dichos costos, que impliquen un aumento superior al 5% (cinco por ciento) del valor total de la obra aún no ejecutada y amparada por este contrato, la "CONSTRUCTORA" podrá pedir por escrito a la "ENTIDAD" el ajuste de los precios unitarios, proporcionando los elementos justificativos de su dicho; con base a la solicitud que presente la "CONSTRUCTORA". La "ENTIDAD", llevará a cabo los estudios necesarios para determinar la procedencia de la petición. De considerar procedente la petición de la "CONSTRUCTORA", después de haber evaluado los razonamientos y los elementos probatorios que se hayan presentado, de común acuerdo se ajustarán los precios unitarios aplicándolos a los conceptos de la obra que conforme al programa se - ejecuten.

Si los costos que sirvieron de base para calcular los precios unitarios del presente contrato han sufrido variaciones originadas en disminución de los precios de los materiales, salarios equipos y demás factores que integran dichos costos, que impliquen una reducción superior al 5% -- (cinco por ciento) del valor de la obra aún no ejecutada, la "ENTIDAD" acepta que la "CONSTRUCTORA" ajuste los pre---cios unitarios para lo cual le concedera un plazo de 30 --- días a fin de que a su derecho convenga y proceda el ajuste de los precios que corresponda.

Los nuevos precios unitarios se aplicaran a la obra - que se ejecute a partir de la fecha de notificación, para los efectos de aplicación de la presente cláusula las par---tes convienen en tomar como base de los cálculos de los in-

crementos de precios de los índices de edificación que periódicamente publica la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción.

Como se aprecia de lo anterior, por las características propias que presentan estos contratos de obra, el empresario debiera tener cuidado en la especificación de las obligaciones, pues diversas opiniones sobre el campo de la construcción recomiendan pormenorizar estos aspectos en el cuerpo del contrato.

No obstante, los imprevistos pueden ser de tal manera trascendentes que el costo de su realización resultara demasiado elevado, y no haberse precisado en el contrato; sin embargo existen personas u organizaciones que por su poder económico absorberían sin ningún problema los efectos, en tanto que otras se afectan enormemente; en estos casos se debe hacer una distinción entre las que se vean dañadas excesivamente, para estar en posibilidad de aplicar la teoría de la imprevisión.

Finalmente, tomando en consideración todo lo antes expuesto y ya con el objetivo de establecer cierta apercencia objetiva de la teoría de la imprevisión, consideramos que en virtud de que en las épocas más difíciles de los procesos inflacionarios, los productos llegan a elevarse en sus precios a razón de niveles del cien por ciento ó más, y que estos cambios se llegan a verificar en períodos de tiempo relativamente cortos; así también que estos acontecimientos repercuten fuertemente en las relaciones jurídicas. Es nuestro pensar que la revisión del contrato por causa de acontecimientos imprevistos es necesaria para los casos en que la afectación implique extrema onerosidad en el acuerdo, en este sentido habrá extrema onerosidad, cuando el monto de eje

cución de un contrato rebasara el 100% del costo original - que se tenía acordado, y que implicara, en caso de cumplir la costosa obligación, una disminución de capacidad económica que diera una insuficiencia para poder realizar una convención similar a la afectada, toda vez que en esta situación se revelaría que la voluntad fundamental del acuerdo no fue congruente con el resultado del mismo. pues no se -- puede pensar que una persona se obligue con el ánimo de perder, y si bien nuestro derecho civil es un derecho privado, dista de ser un derecho en que se busque el lucro, el derecho civil es un derecho de ciudadanos, y como tal debe buscar el equilibrio económico de los miembros de una colectividad, velando porque la transmisión de la riqueza se realice de una manera transparente y no por medio de imponderables, buscando en equitativo reparto de los bienes, reparto que se demérita en los momentos de crisis económicas.

V.II. ESPECULACION MONETARIA Y FINANCIERA

El fenómeno económico de la inflación va de la mano con situaciones especulativas en las operaciones comerciales, aumentando a su vez los efectos de la primera, en razón de que se entrelazan ya no sólo problemas de oferta y demanda o de aumento del circulante, sino que se agregan conductas tendientes a una ganancia al margen del tráfico comercial directo, manejándose incluso aspectos psicológicos. En efecto se presentan situaciones que influyen en el ánimo de la sociedad, lo cual impulsa a las personas a actuar de cierta forma bajo el influjo de causas muchas veces ficticias, prueba de lo anterior se percibe cuando por causa de rumores se afectan las transacciones comerciales, por ejemplo cuando corre la noticia de alza de un determinado artículo, la gente comienza a demandar más el producto, por lo que el precio aumenta y el producto escasea, en estos casos se presenta una profecía que se cumple a si misma, en estas situaciones se produce una especulación con el fin de obtener el mayor lucro posible sin una base comercial firme y estable.

Situaciones similares se presentan con referencia al valor de la moneda, la cual fluctua en su potencial de adquisición dependiendo en principio del poder económico de la nación que se trate, en este sentido el valor de la moneda corre paralelo a las reservas de riqueza que detente el país, principalmente en metales preciosos, el patrón oro ha sido el signo más aceptado para la representatividad y apoyo de la moneda.

"El dinero es medida de valores como encarnación social del trabajo humano; patrón de precios, como un peso fijo y determinado de metal... por el dinero, como medida de valor se miden las mercancías consideradas como valores; en cambio, como patrón de precios, lo que hace el dinero es medir las cantidades de oro por una cantidad de oro fija... Para que exista un patrón de precios, no hay más remedio que fijar como unidad de medida un determinado peso en oro".²⁴

"El fundamento del patrón oro es la conexión del valor de la unidad monetaria con el valor del oro, mediante la fijación del precio del oro. Puesto que el oro es una mercancía con un mercado mundial y por tanto, el patrón oro da un valor mundial a la unidad monetaria misma".²⁵

De la diversas fluctuaciones del valor de la moneda - derivan cambios en las transacciones comerciales, dando como resultado una mayor carga obligacional para la parte que se perjudique con la alteración en el alza de la moneda que se deba pagar.

"El valor del dinero es equivalente a su poder adquisitivo".²⁶

La pérdida del poder adquisitivo de la moneda implica una desvalorización de la misma, cuando esta desvalorización surge con referencia al metal oro o con respecto a otra moneda extranjera, el fenómeno se denomina devaluación.

"La devaluación consiste en reducir la paridad oro de la moneda o lo que es lo mismo, conservar el patrón oro a -- una paridad menor. Devaluar es, por tanto, fijar un precio -

24 Carlos Marx.- El Capital.- t.I pág.59.- citado por Ramírez Gómez.- La Moneda el Crédito y La Banca.- UNAM.- México 1972.- pág. 51

25 Gómez Ramírez.- Op. cit.- pág. 189

26 Roscoe Turner.- Op. cit.- pág. 219

más alto al oro en términos de la moneda del país que devaluía, ya sea que la misma esté directamente ligada al oro o a través de una divisa oro".²⁷

De esta manera, la devaluación implica que la moneda pierda su equivalencia en relación con el metal precioso, - es decir que la moneda deja de ser respaldada por una riqueza real.

"La devaluación, también llamada desvalorización del dinero, presenta dos modalidades:

- a) Pérdida del poder adquisitivo del dinero o disminución de los bienes y servicios que se pueden comprar con él.
- b) Pérdida del valor de una moneda en relación a las monedas extranjeras".²⁸

México ha sufrido en diversas ocasiones procesos devaluatorios desde luego que este fenómeno resulta de sumo interés cuando se efectúa en relación a la moneda de los Estados Unidos de Norteamérica, en otras palabras la devaluación del peso mexicano con respecto al dólar.

La devaluación del peso frente al dólar adquiere relevancia en virtud de que la mayoría de las transacciones comerciales de nivel internacional de nuestro país se realiza con los Estados Unidos a la vez que el dólar es una moneda aceptada con gran facilidad como moneda de cambio internacional.

En México, las devaluaciones se han presentado con cierta regularidad, entre las razones que se ha señalado como causas de la misma tenemos, los déficits en la balanza de pagos, el alza de precios en lo interno, la deuda externa; todo lo anterior aunado a la conducta especulativa de

²⁷ Gómez Ramírez.- Op. cit..pág. 268

²⁸ Pazos de la Torre.- Op. cit..- pág. 19

algunos integrantes de la sociedad.

Tanto en los problemas de deuda externa, como en los déficits presupuestales, nuestro país se ve en la necesidad de obtener dólares, tanto para hacer frente a sus obligaciones de deuda, así como para tratar de equilibrar la balanza de pagos.

En lo relativo al aumento de los precios de los productos, hace que los compradores extranjeros dejen de adquirir los artículos nacionales, por lo que se da una baja en el influjo de dólares.

Rematando tenemos las conductas especulativas, en razón de lo cual la adquisición de dólares así como la retención y acaparamiento se realiza con el fin de tratar de obtener ganancia para el caso de que el valor de la moneda extranjera repunte, pero en sentido contrario se debilita aún más la propia.

En los momentos actuales, nuestro país a tratado de hacer frente a las devaluaciones por la vía del mantenimiento de una reserva monetaria en dólares, y con la misma se trata de absorber la demanda de esta moneda, tanto para los negocios acordados en este tipo de cambio, así como para hacer frente a las conductas especulativas.

Ahora bien. ¿que pasa con los acuerdos en que se estipula el pago de una obligación por medio de una moneda extranjera (manejemos el dólar por su importancia) en el evento de presentarse una devaluación?. Por sus características especiales podemos decir que los procesos devaluatorios adquieren el alcance de acontecimientos imprevistos para el caso de los acuerdos antes citados.

Gran número de empresas se ven afectadas por el fenómeno devaluatorio, "Las empresas que tenían pasivos en dóla

res los vieron crecer de un día para otro como consecuencia de la devaluación, por lo tanto, para poder hacer frente a este aumento imprevisto en sus deudas, tienen que aumentar el precio de las mercancías que tienen en inventario".²⁹

Al presentarse una devaluación las deudas en dólares aumentan automáticamente, es lo bastante claro que las condiciones originales de los pactos sufren una gran variación.

Como es bien sabido, en nuestro país la unidad del -- sistema monetario es el peso, así lo establece el artículo primero de la ley monetaria.

Por lo que se refiere a la moneda extranjera, el primer párrafo del artículo octavo de la citada ley preceptúa lo siguiente: "La moneda extranjera no tendrá curso legal en la República, salvo en los casos en que la ley expresamente determine otra cosa. Las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República, para -- ser cumplidas en ésta, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago". Lo anterior se detalla con el artículo noveno transitorio de la ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1935 que establece "Las obligaciones de pago en moneda extranjera, contraídas dentro de la república para ser cumplidas en ésta, se solventarán en los términos del artículo octavo de esta ley a menos que el deudor demuestre, tratándose de operaciones de préstamos, que la moneda recibida del acreedor fue moneda nacional de cualquier clase; en estos casos las obligaciones de referencia se solventarán en moneda nacional, en los términos de esta ley, al tipo de cambio que se

²⁹ Pazos de la Torre.- Op. cit.- pág. 39

hubiere tomado en cuenta al efectuarse la operación para hacer la conversión de la moneda nacional recibida, a la moneda extranjera, o si no es posible fijar este tipo al que haya regido el día en que se contrajo la obligación.

En los momentos actuales los preceptos precedentes, son los únicos ordenamientos que se pudieran hacer uso con el fin de aplicarlos para los casos consistentes en obligaciones cuyo cumplimiento se acuerde en pago con moneda ex-trajera, al mismo tiempo y en lo que se refiere a nuestra investigación, para los casos en que el cumplimiento obligacional se vincule con la paridad de la moneda, siendo esta afectada por el acontecimiento imprevisto calificado en este sentido por la devaluación.

Pues bien, así como en el apartado dedicado a la in-flación, el aumento de precio recaía en un producto, aquí el aumento recae sobre el dinero como objeto, por lo que es timamos la aplicabilidad de la teoría con las acotaciones establecidas en el apartado mencionado.

Por otro lado no queremos dejar pasar la oportunidad de hacer nuestro comentario en relación con los movimientos realizados en las bolsas de valores, en este orden de ideas es de mencionarse que la teoría de la imprevisión general-mente es negada en su aplicación, para las operaciones de carácter especulativo; en efecto las características de rapidez en que se compran y venden los valores en estas instituciones, es un serio obstáculo para estimar la vigencia de la teoría en estos casos.

"Una de las características de las operaciones de bolsa es la rapidez de su ejecución".³⁰

³⁰ Rodríguez Rodríguez, Joaquín.- Derecho Mercantil .- T.II.- 16a. Edición.- México 1982.- Edit. Porrrúa.- pág. 30

Entre las operaciones más comunes dentro de las casas de bolsa encontramos los contratos denominados en firme y los contratos con prima, nos avocaremos al estudio de los - primeramente señalados en razón de que los contratos con prima, una de las partes se reserva el derecho de rescindir sin más el contrato, cuando no le convenga ejecutarlo, previo pago de la prima.³¹

Los contratos en firme se dividen en contratos al contado y contratos a plazo.

"Cuando las operaciones se consuman en el tiempo que media hasta la reunión siguiente de la bolsa se consideran al contado (art. 77 L. Inst. Cr.). Dicho en otros términos, son operaciones al contado las que se consuman antes de dar principio la sesión de bolsa el siguiente día hábil (art. 23, fr. I Rto.)."³²

"Las operaciones en firme se cierran a un precio dado o al primero, al último o al curso medio de la bolsa".³³

Pasemos ahora a conocer a grandes rasgos las características de los contratos a plazo.

"Cuando la consumación de la operación se difiere para época posterior a la siguiente reunión de bolsa, o mejor dicho, cuando la operación concertada no debe consumarse -- antes de dar principio la sesión de bolsa al siguiente día hábil, se trata de una operación a plazo".³⁴

"Breve referencia merecen los llamados contratos diferenciales, en esencia, consisten en típicas operaciones a plazo con la particularidad en que el momento del cumplimiento de la obligación ni el comprador ni el vendedor se -

³¹ cfr. Rodríguez Rodríguez, Joaquín.- Op. cit.- pág.30

³² Ibidem.- pág. 28

³³ Ibidem.- pág. 29

³⁴ Loc. cit.

transmiten valores bursátiles, sino la diferencia entre el precio de los mismos según el contrato y el que tenga en -- bolsa el día de liquidación. Así por ejemplo, si compro mil acciones de la Fundidora X, a ciento diez pesos la acción, llegado al final del mes, si éstas se cotizan a 115, el vendedor me entregará la diferencia entre ciento diez mil pe-- sos, valor de venta, y ciento quince mil, valor de cotiza-- ción; por el contrario, si el día del cumplimiento del con-- trato, se cotizan a ciento cinco, seré yo, comprador, el -- que abone al vendedor la diferencia entre ciento diez mil pesos de la compra y ciento cinco mil, valor de los títulos comprados según cotización del día del cumplimiento".³⁵

"Se comprende fácilmente que esta operación se preste fácilmente a convertirse ya no en una simple especulación, sino en una auténtica forma de juego".³⁶

En las condiciones actuales de la bolsa de valores, es difícil vislumbrar la aplicación de la teoría, no obstante en nuestra opinión, la aplicación de la teoría para es-- tos casos no se puede descartar totalmente, es decir, que puede ser observada los aspectos reguladores de la impre-- visión para los contratos acordados a plazo, como los ante--- riormente señalados, y que en los mismos se repercuta fuer-- temente en los capitales de las partes.

Las anteriores reflexiones tienen la finalidad de ex-- poner nuestra inquietud en relación con estos asuntos, delimititando las aristas que afrontaría la teoría de la impre-- visión en los contratos envueltos en un alto grado de espe-- culación.

35 Rodríguez Rodríguez, Joaquín.- Op. cit.- pág. 28

36 Loc. cit.

V.III. DEUDA

Para concluir con este estudio, manifestaremos algunas reflexiones concernientes al problema económico de más peso en nuestro país durante la última década, es decir, nos referimos al problema de la deuda.

Este apartado se desarrolla en el sentido de establecer los puntos de contacto que presenta este problema en relación con la teoría que hemos venido estudiando a lo largo de este trabajo. En este contexto encauzaremos el tema en atención a los acontecimientos que vinieron a dificultar de modo grave el problema de la deuda.

La deuda de nuestro país se ha venido desarrollando a la par de la historia de manera constante, en algunas ocasiones de suma gravedad y en otras de forma llevadera conforme a la economía nacional. De esta manera nos encontramos que a las postrimerias de los años setentas y comienzo de los años ochentas, el problema de la deuda adquiere niveles extremos.

"En 1976 el país experimentó una severa crisis económica. los desequilibrios de la balanza de pagos y de las finanzas públicas habían alcanzado niveles que, dadas las condiciones de entonces, se habían vuelto prácticamente insostenibles. El descubrimiento de grandes yacimientos de petróleo y el acceso a cantidades importantes de crédito externo coadyuvaron a una rápida recuperación y a alcanzar elevadas tasas de crecimiento del producto en los años subsecuentes.

La presión resultante sobre la balanza de pagos se cubrió con endeudamiento externo, lo que generó, junto con el aumento de las tasas externas de interés, mayores presiones

sobre la cuenta corriente. La tasa de interés implícita sobre el saldo de la deuda pública externa, paso de alrededor del 7 por ciento en 1977 a cerca del 16.5 por ciento en 1981. A finales del período, el pago de intereses sobre la deuda - externa pública y privada llegó a ser el determinante principal del déficit en cuenta corriente. El financiamiento del desarrollo se hizo cada vez más dependiente del petróleo y del endeudamiento externo".³⁷

Como bien se sabe, un Estado puede tener dos tipos de endeudamiento, el interno y el externo, el primero será aquel que el país reconoce por préstamos de particulares del propio país, y así enfrentar determinadas necesidades públicas, en tanto que el segundo se contrae con instituciones financieras internacionales. Pues bien, el tipo de deuda que abordaremos en este inciso, será el débito externo, en efecto dicho endeudamiento presenta puntos de contacto en relación con lo acontecimientos imprevistos, como veremos más tarde, en tanto que los mecanismos de la deuda al interior son diversos.

En este orden de ideas, comenzaremos pues, por mencionar que a finales de los años setentas, empieza a darse un auge en las exportaciones petroleras, todo en razón del alza del precio del hidrocarburo. Así bien, los altos precios del petróleo entre 1978 y 1981 amplían las perspectivas para que los bancos trasladen recursos hacia nuestro país.³⁸

La economía nacional se movió en función del petróleo que se producía, por lo que resulta evidente que los créditos contratados en aquellas épocas se vierón motivadas por

³⁷ Plan Nacional de Desarrollo.- 1983-1988.- Poder Ejecutivo Federal.- pág. 101

³⁸ v."Excelsior".- 23 de noviembre de 1989

la confianza que ofrecía el "oro negro", sin embargo las -- condiciones anteriores no durarón mucho tiempo, el hecho es que para 1982 se comienza a sentir un gran peso en el agravamiento de la crisis, así como el exceso del endeudamiento -- que se alcanzó para ese tiempo en razón de 90 mil millones de dólares.

"Los graves desequilibrios acumulados hicieron crisis a partir de 1981 y particularmente en 1982, este último año el producto interno bruto decreció en términos reales, mientras que la inflación alcanzó el 100 por ciento. Estas dos situaciones nunca se habían dado simultáneamente en la economía nacional.

Las deficiencias de la economía no le permitieron ajustarse a estas fluctuaciones. La baja relativa en los precios del petróleo a partir de 1981, el endurecimiento del financiamiento externo y el aumento de las tasas de interés no pudieron ser atenuados en sus efectos".³⁹

Entre las características principales de la deuda que México ha resentido en los últimos años se puede señalar las siguientes:

- a) El ritmo de crecimiento de la deuda
- b) El ritmo de crecimiento y los cambios de composición del servicio de la deuda.
- c) La concentración geográfica de la deuda.⁴⁰

Un factor más en la gravedad de la deuda, lo representa el pago del servicio de la misma, lo cual significa que cada vez más una parte creciente de los préstamos se destina a pagar obligaciones contraídas con anterioridad, para 1978 el servicio alcanzó el 59.6% del valor de sus exportaciones.⁴¹

³⁹ Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988.- Poder Ejecutivo Federal pág. 101

⁴⁰ Investigación Económica.- José Luis Rodríguez.- Facultad de Economía.- v.XI no.165.- pág 279

⁴¹ Loc cit.

Todos los fenómenos económicos se ven íntimamente relacionados, es como una cadena, cuyos eslabones se conectan los unos con los otros, así el problema de la deuda también tiene repercusiones inflacionarias.

"La única forma de pagar las compras, intereses y deudas a otros países, bancos o empresas extranjeras es con -- los ingresos provenientes de las exportaciones o con nuevos créditos, pues los envíos deben ser hechos en divisas (moneda extranjera), y ante la enorme deuda externa que agobia al país esta se ha convertido en un factor altamente inflacionario, sobre todo por las tasas de interés variable a -- las que está sujeta, que en los últimos años han tendido al alza, y que generan crecientes déficits en la balanza de -- cuenta corriente, que a su vez hacen indispensable la contratación de nuevos créditos, cerrando así lo que se ha convertido en "el círculo vicioso de la deuda externa".⁴²

Así las cosas, siendo que la principal fuente de ingresos en divisas lo representa la exportación de los recursos petroleros, resulta claro que una variación en los precios de los mismos repercute directamente en la adquisición de los recursos financieros necesarios para el pago de la deuda.

De lo anterior se desprende que una de las causas motivantes de la contratación de deuda, así como del otorgamiento de la misma por parte de los organismos financieros internacionales, fue la posición privilegiada de México en relación con su potencial petrolero a raíz del precio del energético, que colocaba a nuestro país en una situación de confianza en el pago de los créditos. En efecto, es poco --

⁴² Alonso Aguilar M. y otros.- Op. cit.- pág.138

probable que los organismos internacionales hubieran otorgado créditos si el país no fuera viable en su economía, ni el Fondo Monetario Internacional, Banco Interamericano de Desarrollo, Banco Mundial o el Club de París hubieran trasladado recursos a México, si los otorgarón fue por algo, y ese algo lo representó en su momento el petróleo.

Al presentarse la baja mundial de los precios del energético, la carga de la deuda se vuelve insoportable, en razón de que el país deja de obtener recursos directos del exterior.

"El peso creciente de las exportaciones petroleras --- acentuó las reducciones de los precios del petróleo ocurridas al inicio de esta década, afectando directamente a la balanza de pagos, a las finanzas públicas y a toda la economía".⁴³

Esta serie de acontecimientos se ven agravados por el aumento de las tasas de interés internacionales.

"Con una deuda externa--pública y privada-- de entre 85.000 y 90.000 millones de dólares, un aumento del uno por ciento en dichas tasas significa 900 millones de dólares adicionales que habría que pagar al año. cifra que es trasladada a los precios internos de los bienes y servicios vendidos por las empresas privadas y públicas o por aumentos en los impuestos, ya que, por un lado, los nuevos créditos son cada día más difíciles de conseguir --y a la larga agravan el problema-- y, por el otro, las exportaciones no pueden ser aumentadas en la misma proporción, dadas las condiciones del mercado internacional".⁴⁴

⁴³ Plan Nacional de Desarrollo.- 1983-1988.- Poder Ejecutivo Federal.- pág. 98

⁴⁴ Alonso Aguilar y otros.- Op. cit.- pág. 98

No obstante en los últimos años de la década, los ingresos por exportaciones petroleras continúan siendo las directrices que marcan la economía nacional. el licenciado -- Jorge Casteñeda así lo expone: "Es importante advertir que las estimaciones presupuestarias y las proyecciones de finanzas públicas para 1986-1991, presentadas por la SPP, están sostenidas en el comportamiento de los precios y los volúmenes de exportación de petróleo. De modo que si éstos se modifican será necesario revisar las cifras".⁴⁵

En este contexto salta a nuestra conciencia los acontecimientos básicos de agravamiento de la deuda externa; a saber, el derrumbe de los precios del petróleo, así como -- las tasas de interés variantes a la alza en que se manejan los acuerdos de deuda. La importancia de lo anotado se mostró ya desde el acuerdo sobre la deuda del año de 1986, de esto exponemos lo siguiente.

"Paralelamente, tras 18 meses de negociaciones se logró firmar con el Fondo Monetario Internacional (FMI) un -- acuerdo de facilidad ampliada". en el cual se reconoce la necesidad de proporcionar a nuestra economía un respiro y de revertir la estrategia de ajuste recesivo puesta en prática desde noviembre de 1985. Ligado a la renegociación de la deuda, un punto importante del acuerdo se refiere a la reducción de la incertidumbre asociada con el comportamiento del mercado internacional del hidrocarburos, así se conviene que mientras el precio promedio del crudo de exportación se mantenga en un rango de entre \$9 y \$14 dólares por ba---rril, el país podrá disponer de recursos externos suficientes para complementar el ahorro interno y, de este modo, -

⁴⁵ Revista Médico Moderno.- Libro del Año 1986.- no. 5 vol. XXV.- pág. 128

evitar restricciones financieras. Si la cotización cae por debajo de la cuota inferior, los organismos internacionales apoyaran a la economía con fondos equivalentes a la disminución de los ingresos del petróleo".⁴⁶

Para el año de 1988 el exsecretario de hacienda lic. Silva Herzog declaraba lo siguiente, "La caída en los precios del petróleo subraya la necesidad de una negociación de la deuda externa con mecanismos firmes que reduzcan la transferencia de recursos, a fin de cumplir en los años venideros con los objetivos de crecimiento y combate a la inflación, dijo Jesús Silva Herzog, para quien es demagógico y retórico negar el severo impacto negativo que a nuestra economía causó la baja del hidrocarburo".⁴⁷

De esta manera resulta que los acontecimientos referidos provocaron de hecho un cambio de situación de suma gravedad para la nación, en tanto que resultó una dirección -- francamente favorable para los acreedores; en este sentido podemos calificar dichos acontecimientos como situaciones imprevistas, de esta forma, la negociación del año de 1986 dieron como resultado que los términos del pago de la deuda se pospusieran.

"Se llegó al 30 de septiembre de 1986. Ese día. los trece bancos que integran el llamado comité asesor que representa a más de 500 bancos privados, dió su aprobación para la posposición de los pagos por un poco más de \$50.000 millones de dólares de la deuda externa mexicana, que venían entre 1987 y 1994".⁴⁸

⁴⁶ Revista Médico moderno.- Op. cit.- pág. 122

⁴⁷ v."El Sol de México"15 de octubre de 1988

⁴⁸ Revista Médico Moderno.- pág. 121.

En el último año del sexenio del presidente Miguel de la Madrid la carga de la deuda llega a puntos tope, para ese año la composición del gasto público particularmente al servicio de la deuda representó el 50% del gasto total incrementándose para el segundo semestre de ese año a un 64%, es decir de cada peso erogado, 64 centavos eran orientados al cumplimiento de compromisos financieros y 26 a actividades productivas.⁴⁹

En este contexto se han llevado constantes pláticas re negociadoras de la deuda, y así llegamos a la negociación alcanzada en los últimos meses de 1989, y según las informaciones, en el contenido de la citada negociación, encontramos nuevamente aspectos en el sentido de tomar prevenciones para el caso de que el precio de los hidrocarburos sufriera variaciones al igual que acordar tasas de interés constantes.

En la negociación de 1989, encontramos que se dan tres opciones a las instituciones extranjeras con el objetivo de llegar a un acuerdo, las opciones de referencia las anotaremos a continuación.

La primera opción se traduce en el reconocimiento inmediato de una reducción del 35 por ciento del endeudamiento principal, lo que también significa una reducción del 35 por ciento en el servicio de la deuda. La segunda opción no implica reducción del principal, sino el establecimiento de una tasa de interés del 6.25 por ciento que supone, incluso, una reducción ligeramente mayor del servicio de la deuda. Finalmente, la tercera opción supondría que los bancos comerciales ni aceptan la disminución del valor del principal ni establecen una tasa de interés menor. México entonces, deberá seguir sirviendo intereses de esos 54 mil millones de dólares. Pero a cambio recibiría recursos frescos".⁵⁰

49 v. "El Sol de México" 15 de octubre de 1988

50 v. "El Excelsior" 3 de agosto de 1989

Hay que tener en cuenta que los anteriores lineamientos se llevarán a cabo siempre y cuando las situaciones actuales referentes al renglón petrolero no presenten cambios desfavorables. De esta manera lo ha explicado el actual secretario de hacienda: "Ante el deterioro de los precios del petróleo, y para evitar posibles fluctuaciones que afecten otra vez la economía, es que se ha hecho la reducción de la deuda y es también que en los próximos años los dos instrumentos de reducción de la deuda quedan inalterados, y más allá de esa fecha de 1996 únicamente se podrá tener una sobreprima en los pagos de estos bonos, sólo si el país obtiene un incremento real en sus ingresos petroleros y si los precios reales de los hidrocarburos a futuro se incrementan.

Especificó que si los precios del petróleo se deterioran aún más tenemos durante los próximos años un seguro a la baja similar al negociado en 1986, pero extendido ahora para un plazo más amplio".⁵¹

Se aprecia entonces un reconocimiento de las partes de que los acuerdos tomados dependen en gran medida de que las condiciones permanezcan con estabilidad, en razón de -- que los efectos que provocarán en la economía nacional fueron en extremo severos, tanto que aún se perciben las repercusiones en los momentos actuales.

Con base en los anteriores sucesos descritos, es necesario hacer el señalamiento de la trascendencia que llegan a adquirir los acontecimientos que escapan de la voluntad de las personas, estos acontecimientos imprevistos se presentan en toda clase de acuerdos incluso los internacionales como - hemos podido ver, ahora bien, resulta indudable que dichos -

⁵¹ v. "El Excelsior" 3 de Agosto de 1989

cambios económicos debieron y deben ser expuestos en las argumentaciones para el caso de las negociaciones externas.

Así también resulta conveniente tomar en cuenta la importante consideración sobre los efectos perjudiciales que tratan de atenuarse por medio de la teoría de la imprevisión, teniendo siempre presente que pueden llegar a actualizarse acontecimientos imprevistos que agraven el costo de las prestaciones, siempre con el fin de evitar efectos desastrosos, como lo han sido los efectos de la deuda externa en México.

De esta manera sería del todo acertado aprovechar los estudios y reflexiones que se han realizado en torno a la teoría de la imprevisión, para tomar las medidas de mayor equilibrio y proporcionalidad para el problema de la deuda.

Para concluir, diremos que a nuestro modo de ver, la teoría de la imprevisión puede llegar a adquirir un alcance inusitado; en efecto siendo testigos de las transformaciones actuales en México y mundialmente inclusive, en que toda economía apunta a un capitalismo de altas dimensiones, es preciso no olvidar construcciones jurídicas como la teoría de la imprevisión, que opera como instrumento que sirve para establecer un equilibrio en las transferencias económicas derivadas de los acuerdos entre las partes, para cuando éstas pudieran verse en situación de representar todo, menos un acuerdo justo.

CONCLUSIONES .

- 1.- El concepto de "imprevisión" se entiende como la carencia de representación inicial de acontecimientos que se actualizan en un período futuro de tiempo, y que traen aparejadas consecuencias diferentes a las originalmente esperadas.
- 2.- La definición de "imprevisión" se enuncia como la falta de advertir o distinguir con anticipación lo que ha de suceder.
- 3.- La teoría de la imprevisión radica en la posibilidad legal que tienen los órganos jurisdiccionales de cambiar los términos del cumplimiento de las obligaciones, en el evento de que las circunstancias originales en que se había acordado, cambien de tal forma que las prestaciones o las contraprestaciones lleguen a ser desproporcionadas, como resultado de acontecimientos insospechados en la concertación que dió inicio el vínculo entre las partes.
- 4.- Fundamento jurídico expreso para la aplicación de la teoría de la imprevisión no se encuentra en nuestro ordenamiento jurídico. Los fundamentos básicos de la teoría tienen un carácter ético, axiológico, en principios de equidad, justicia y buena fe, acordes a los principios generales del derecho.
- 5.- El principal antecedente sobre la teoría de la imprevisión se encuentra en la cláusula "rebus sic stantibus", cláusula que se estructura y se desarrolla por las ideas de pensadores como Séneca, Cicerón, Tomás de Aquino, los filósofos católicos, así como en las fuentes canónicas como el Decreto de Graciano.

- 6.- La teoría de la imprevisión busca principalmente proporcionalidad a las prestaciones derivadas de las relaciones jurídicas, cuando éstas se ven afectadas por acontecimientos que dan como resultado una excesiva onerosidad en los mismos; dicho exceso se refleja en la dificultad económica para los contratantes de poder llevar a cabo lo pactado. Es por estos motivos, que a nuestro parecer, la teoría de la imprevisión toma vigencia para su aplicabilidad en los cambios resultantes de los fenómenos económicos.
- 7.- Entre los fenómenos económicos que influyen en las condiciones originales de un acuerdo, cuya previsión resulta difícil, y sus mismos efectos resultan imprevistos, se encuentran la inflación, la devaluación, así como -- los movimientos especulatorios.
- 8.- A mi parecer la teoría de la imprevisión se debe aplicar con base en las siguientes directrices:

Las circunstancias y situaciones de ejecución de los contratos sólo podrán ser revisadas para el caso -- de que su actualización sea de naturaleza extraordinaria y diversa a la originalmente establecida; siempre y cuando se evidencie una notoria injusticia o falta de equidad en las prestaciones pactadas, tal como sucede cuando en caso de la ejecución del mismo cayera en ruina una de las partes, o que la desproporción de las prestaciones revele una manifiesta contrariedad sobre el motivo que -- originó el acuerdo.

Habrá extrema onerosidad, cuando el monto económico de ejecución del contrato rebase el 100% del costo -- original que se tenía acordado y que implicara, en caso de cumplir la obligación, una disminución de capacidad económica que diera una imposibilidad de realizar una -- convención similar a la afectada.

- 9.- Las reglas anteriores se aplicaran para los casos de -
contratos de tracto sucesivo y de las obligaciones a -
plazo.
- 10.- Es de destacar la posibilidad que existe siempre de in
troducir en las convenciones una cláusula expresa, re-
ferente a los problemas que sobre imprevisión pudieran
presentarse.
- 11.- Resalta la necesidad de tomar en consideración las --
atenuantes de los efectos de carga extrema en las obli
gaciones que nos recomiendan los estudios sobre la teo
ría de la imprevisión, para los casos en que la econo-
mía de una nación cayera en peligro por causa de aconte-
cimientos imprevistos como lo viene a representar el
problema de nuestra deuda externa.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- Alonso Aguilar y otros.- La Inflación en México.- 2a. - Edición.- Editorial Tiempo.- México 1985.
- 2.- Alonso, Martín.- Libro Teórico del Español.- Tercera Edición.
- 3.- Aristóteles.- Obras Filosóficas.- Trad. Lilia Segura.- Colección Clásicos.- México.
- 4.- Barros de Castro, Francisco Lessa.- Introducción a la Economía.- 43a. Edición.- Editorial S.XXI.- México 1986.
- 5.- Baudry Lacantinerie.- Traité Théorique et Pratique de - Droit Civil.- Impr. Poquelin Molière.- Deixième - Edición.
- 6.- Borja Soriano, Manuel.- Teoría General de las Obligaciones.- Décima Edición.- Editorial Porrúa.- México 1985.
- 7.- Bonnecase, Julien.- Elementos de Derecho Civil.- Trad. - Cájica.- Tomo II.- México.
- 8.- Castellanos Tena, Fernando.- Lineamientos Elementales de Derecho Penal.- Decimaprimer Edición.- Editorial Porrúa.- México.
- 9.- Cavigioli, Juan.- Derecho Canónico.- Editorial Revista - de Derecho Privado.- Madrid 1944
- 10.- Cicerón, Marco Tulio.- Los Deberes.- Trad. Agustín Blázquez.- Editorial Iberia.- Barcelona 1946.
- 11.- De Cervantes, Javier.- La Tradición Jurídica de Occidente.- Primera Edición.- UNAM. México 1978
- 12.- Del Vecchio, G.- Los Principios Generales del Derecho.- Libreria Bosch.- Barcelona 1933.
- 13.- Domínguez Vargas, Sergio.- Teoría Económica.- Undécima - Edición.- México 1984.
- 14.- Elí de Gortari.- Iniciación a la Lógica.- S.N.E.- Editorial Grijalvo.- México 1974.
- 15.- F. Candil.- La Cláusula Rebus Sic Stantibus.- Editorial Revista de Derecho Privado.- Madrid 1944
- 16.- Fuzier, Herman.- Code Civil Anoté.- Tome Deuxieme.- París.

- 17.- Fuzier Herman, A. Carpentier.- Repertoire du Droit Français.- Tomo VIII.- Editorial Larose Forcel.- París 1891.
- 18.- Gálvez Batancourt.- Lógica.- SEP.- Segunda Edición.- México 1962.
- 19.- García Gollena, Florencio.- Concordancias al Código Civil Español.- Imprenta de la Biblioteca de Jurisprudencia Tomo III.- México 1879.
- 20.- García Máñez, Eduardo.- Introducción al Estudio del Derecho.- Trigésimo quinta Edición.- Editorial Porrúa.- México 1984.
- 21.- Gide, Charles.- Curso de Economía Política.- Editorial Ateneo.- Buenos Aires 1952
- 22.- Herrera Tarsicio.- Etimologías Grecolatinas del Español Décima Edición.- Editorial Esfinge.- México 1981.
- 23.- J. M. Keynes.- How to Pay The War.- La Teoría Económica de J. M. Keynes.- 9ª Edición, Editorial Aguilar.- España 1981.
- 24.- Karatev Rydina y Otros.- Historia de las Doctrinas Económicas.- V.I.- Editorial Grijalvo.- México.
- 25.- Lopez Rosado, Felipe.- Economía Política.- Editorial Porrúa.- México 1944.
- 26.- Lorenz, Karl.- Derecho de las Obligaciones.- Tomo I.- --- Editorial Revista de Derecho Privado.- Madrid -- 1958.
- 27.- Mans Puigarnau, Jaime M.- Los Principios Generales de Derecho.- Casa Editorial Bosch.- Barcelona 1979.
- 28.- Manresa y Navarro, José María.- Comentarios al Código Civil Español.- Tercera Edición.- Editorial Reus.- Tomo VIII.- Madrid 1918
- 29.- Margadant S., Guillermo F.- Derecho Romano.- Duodécima Edición.- Editorial esfinge.- México 1983.
- 30.- Mateos, Agustín.- Etimologías Grecolatinas.- Octava Edición.- Editorial Esfinge.- México 1974.
- 31.- Osvaldo Cardini.- La Teoría de la Imprevisión en el Derecho Universal Comparado.- Buenos Aires 1937.
- 32.- Pazos, Luis.- Praxis para el Desarrollo.- Imprenta Mexicana.- México 1975
Devaluación en México.- Editorial Diana.- 8a. impresión.

- 33.- Planiol, Ripert, Esmein.- Tratado Teórico Práctico de Derecho Civil.- Editorial Cájica.- México.
- 34.- Presbisch, Raúl.- Boletín Económico de América Latina.- New York.- CEPAL. feb. 1962
- 35.- P. Nikitin.- Economía Política.- Tercera Edición.- Editorial Progreso.- Moscú.
- 36.- Rafael de Pina Vara.- Elementos de Derecho Civil.- Primera Edición.- Editorial Porrúa.- México.
- 37.- Ramírez Gómez.- La Moneda el Crédito y la Banca.- UNAM México 1972.
- 38.- Recaséns Siches.- Introducción al Estudio del Derecho.- Quinta Edición.- Editorial Porrúa.- México 1979
- 39.- Rodríguez Rodríguez, Joaquín.- Derecho mercantil.- T. II 16a. Edición.- Editorial Porrúa.- México 1982.
- 40.- Rojina Villegas, Rafael.- Compendio de Derecho Civil.- Vigésima Edición.- Editorial Porrúa.- México 1984
- 41.- Roscoe Turner.- Economía.- Biblioteca de los Negocios Modernos.- Editorial Acrópolis.- México.
- 42.- Sánchez Medal, Ramón.- De los Contratos Civiles.- Cuarta Edición.- Editorial Porrúa.- México 1978.
- 43.- Xiráu, Ramón.- Introducción a la Historia de la Filosofía.- Quinta Edición.- UNAM.- México 1974

ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS .

- Diccionario Jurídico Mexicano.- Instituto de Investigaciones Jurídicas.- Primera Edición.- Tomo IV.- México 1984.
- Diccionario de derecho Privado.- Segunda Reimpresión.- Editorial Labor.- Tomo I España.
- Diccionario Enciclopédico Bruguera.- Editorial Bruguera.- Tomo X.- México 1979.
- Enciclopedia Ilustrada Cumbre.

PUBLICACIONES DIARIOS Y REVISTAS.

- Plan Nacional de Desarrollo 1983 - 1988 Poder Ejecutivo Federal.
- Revista de Investigación Económica.- Facultad de economía.- No. 165.- V.XL 1981.
- Revista Médico Moderno.- Libro del Año 1986.- No.5 --- V.XXV.
- "El Excelsior" 23 de Noviembre de 1989.
- "El Sol de México" 15 de Octubre de 1988.